



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

**“EL FUTBOLISTA. ¿UNA PROFESIÓN
PRIVILEGIADA? ANÁLISIS JURÍDICO DE
DICHA PROFESIÓN”**

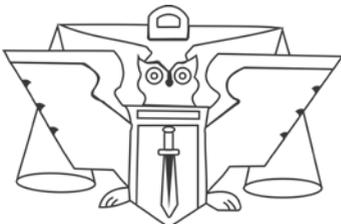
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
JORGE ALBERTO BALDERAS CARTAJENA

ASESOR:
LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO

MÉXICO, D.F. 2011





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
INCORPORADA A LA UNAM

México, Distrito Federal a 1 de julio de 2011

DRA. MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.

El C. BALDERAS CARTAJENA JORGE ALBERTO ha elaborado la tesis titulada "EL FUTBOLISTA. ¿UNA PROFESIÓN PRIVILEGIADA? ANÁLISIS JURÍDICO DE DICHA PROFESIÓN", bajo la dirección de la Lic. María del Rosario Ramírez Castro, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos correspondientes.

Atentamente

"PASIÓN POR TU FUTURO"

LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR

Agradezco a Dios por darme la vida y la oportunidad de seguir viviendo y dedico esta Tesis:

A mis Padres:

Sr. Juan Balderas; aunque se han cumplido unos cuantos años de tu partida.

Sra. Josefina Cartagena Uribe; muy en especial por todo el cariño, amor y respeto, muchas gracias por todo tú apoyo y comprensión.

A mis hermanas:

Laura, María Elena y Patricia.

Gracias por todo su apoyo y cariño.

Muy en especial a María Elena y Patricia, ya que sin su presencia y ejemplo no habría podido realizar este increíble sueño.

A mis grandes amigos y compañeros de vida:

Daniel, Pol, Adán, Joaquín (Burritas), Milton, Didas (Mi perro) Jorge Omar, Gabriel Palau, Jesús, Patricia, Carmen, María de Jesús Paola, Angélica, Itzel, Jacqueline, David (Gordo), Rodrigo y Pablito.

Por la oportunidad de tener su amistad y por haber compartido conmigo entre muchas otras cosas la realización de mis estudios.

A mis dos grandes amigos y compañeros:

Juan Carlos Olvera y Martín García.

Por ser con quienes más compartí una de las más hermosas etapas de mi vida, la Universidad, gracias por todo su apoyo.

A mis abuelos:

Sra. María Balderas y Sr. Roque Cartagena.

Por todo el cariño y respeto que les brinde.

A mis niños adorados:

Alan Benjamín, Carlos Estefan, Irving Savage, Rodrigo, Marlen, Tonatiuh y Meztli Citlalli.

Gracias por haber nacido y recordarme lo maravilloso que es la niñez, muy en especial a mis dos princesas, las Amo.

A Usted. Lic. María del Rosario Ramírez Castro.

Muchas gracias por todo su apoyo para la realización de este trabajo.

A todos y cada uno de los profesores que fueron piezas claves en la impartición de sus conocimientos para mi formación universitaria, gracias.

A la Universidad Latina S.C.

Por todas las facilidades en la impartición y conclusión de mis estudios de licenciatura.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL SOBRE EL DEPORTE AMATEUR Y PROFESIONAL

1.1 Derecho y Derecho del Trabajo	1
1.1.1 Origen	6
1.1.2 Fines	8
1.1.3 El Derecho Laboral y otras ramas	10
1.2 Concepto y Tipo de Trabajadores	11
1.3 Derecho del Deporte	13
1.4 Definición de Fútbol	17
1.5 Concepto y Tipo de Futbolistas	19
1.6 Concepto y Tipo de Deportistas	20

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL DEPORTE MEXICANO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	24
2.2 Ley General del Deporte	29
2.3 Ley del Deporte para el Distrito Federal	36
2.4 Ley General de Educación	39
2.5 Ley de Educación del Distrito Federal	39
2.6 Otras disposiciones normativas	39

CAPÍTULO 3

DERECHO COMPARADO Y RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL

3.1 Argentina	46
3.2 España	64
3.3 México	71

CAPÍTULO 4
PROBLEMÁTICA SOBRE EL DESARROLLO DE ESTA PROFESIÓN

4.1 Futbolistas profesionales, esclavos de lujo	76
4.1.1 Son trabajadores	77
4.1.2 De trabajadores a esclavos	78
4.1.3 Sin derechos	79
4.1.4 Sí a la creación de un Sindicato de futbolistas	81
4.1.5 América Latina se anota un Gol	82
4.2 Los Principios del Derecho del Trabajo Internacional	84
4.3 Los Principios del Derecho del Trabajo en México	87
4.3.1. Breve descripción del Fútbol	91
a) Como deporte	
b) Como espectáculo	
c) Como fuente de trabajo	
d) Como fenómeno de masas	
4.4 El llamado “Pacto entre Caballeros”	98
4.5 Accidente o enfermedad del futbolista profesional	100
4.6 La Asociación de Futbolistas Profesionales como ente protector de Derechos	104
4.7 El Contrato Colectivo como una opción laboral	107
4.8 Potestad de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación) como ente jurídico privado para aplicar sanciones en México	112

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El interés por abordar el tema de los futbolistas y su régimen laboral, en concreto, surge por la inquietud personal que tengo como aficionado y amante del llamado “Juego del Hombre”, el Fútbol; además de estar muy ligado a este deporte, estoy consciente de todos y cada uno de los elementos que integran esta actividad, desde el punto de vista social. El fútbol puede ser practicado en cualquier espacio, tanto en la calle como en la escuela, en el parque, etcétera. Así, se puede practicar desde la clásica “Coladerita”, que todos aquellos a los que nos gusta este hermoso deporte alguna vez la hemos jugado, hasta el despliegue a nivel profesional en sus diferentes variaciones como son: el Fútbol Rápido, el Fútbol Siete, el Fútbol de Playa, el Fútbol Sala, etcétera, en cuyas modalidades existe un desempeño “profesional”, y los jugadores reciben un salario o pago monetario, además de estar sujetos a la prestación de un servicio personal y subordinado, siendo las bases de la actividad laboral.

Cabe hacer mención que según los resultados de un análisis preliminar, el deportista profesional, llámese tenista, basquetbolista, beisbolista, futbolista, jugador de frontón, entre otros, en la Legislación mexicana están totalmente desprotegidos, ya que en la Constitución no se toman en cuenta, siendo sólo la Ley Federal del Trabajo la que regula a este tipo de trabajadores, pero teniendo una laguna muy importante, ya que en ésta encontramos sólo doce artículos referentes a esta actividad, siendo inexistente la regulación legal para el caso en particular. Las mencionadas lagunas permiten que tanto dueños de equipos como promotores, abusen de los derechos de este tipo de trabajadores y, por consiguiente, se siga lucrando a favor de gente como la llamada “De Pantalón Largo” o mejor conocidos como “Dueños del Balón”, que se dan el lujo de congelar a cualquier deportista, que en este caso en concreto es el futbolista, ya que estos no pueden recurrir a la justicia civil para dirimir sus controversias laborales, siendo que si así lo hicieran, quedan desafiliados de la Federación Mexicana de Fútbol, entidad que rige a este deporte, entre otros, en nuestro país, y por lo tanto no

podrán desempeñar su actividad laboral en ningún otro equipo, reduciéndose así sus ilusiones de prosperidad, además de coartar su derecho a trabajar.

Los argumentos en que me baso para elaborar esta tesis, van más allá de lo jurídico, ya que nos encontramos con personas que, ya sea por desconocimiento o temor, es fácilmente explotada y por lo tanto violentada en sus garantías individuales.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, en los cuales se desarrollan los siguientes temas:

El primer capítulo estudia los conceptos básicos para analizar al deportista, desde el punto de vista del derecho del trabajo y del derecho del deporte. Además los conceptos que forman la parte medular del trabajo, como son el trabajador, el deportista, los futbolistas y los criterios para distinguir entre el deportista profesional y el deportista aficionado.

El segundo capítulo aborda la legislación mexicana en cuanto a materia deportiva; las leyes que hacen referencia a esta actividad, así mismo se analiza la poca legislación sobre el fútbol y los deportistas en general que existen en la misma.

El tercer capítulo considera diferentes puntos de vista, tanto sociales, como políticos y económicos, en países como España y Argentina, sin dejar de mencionar el caso de México, países que por su tradición futbolística me parecen los más viables, en los cuales existen figuras legislativas que protegen a este tipo de deportistas, teniendo con esto importantes logros para los mismos, regulando al Fútbol no sólo como espectáculo, sino como una fuente de trabajo.

Para finalizar, en el cuarto y último capítulo se aborda la problemática, que frecuentemente se presenta, en la actividad de un deportista

profesional, que va desde la falta de profesionalismo hasta la inestabilidad laboral, con el objeto de poderle dar una posible solución.

En el desarrollo de este trabajo se utilizan diferentes tipos de métodos como el comparativo, al hacer el análisis de las diversas instituciones de Derecho existentes tanto en México como en otros países, referentes a los deportistas; el método histórico, al llevar a cabo un estudio sobre la evolución del deporte, que nace como amateur hasta llegar a la profesionalización del mismo; el método jurídico, al observar toda la legislación mexicana que nos habla o hace mención de esta actividad; el método dialéctico, en cuanto a la postura adoptada para poder introducir algunos aspectos de vital importancia, existentes en otros países, con relación al deportista profesional y, por último, los métodos deductivo e inductivo.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL SOBRE EL DEPORTE AMATEUR Y PROFESIONAL

En el presente capítulo desarrollamos genéricamente los diversos conceptos, tanto laborales como deportivos, cuyo aporte nos servirá para comprender de una mejor manera los capítulos subsecuentes.

Para ello tomaremos como base: qué es el Derecho, el Derecho del Trabajo, los trabajadores, los futbolistas, conceptos vistos desde el punto de vista doctrinal y jurídico, a fin de tener un panorama más amplio de lo concerniente al presente trabajo de investigación.

1.1 DERECHO Y DERECHO DEL TRABAJO

En sentido objetivo, el Derecho es un conjunto de normas, trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes conceden facultades. Frente al obligado por una norma jurídica, descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito.

El Derecho Subjetivo es una función del objetivo, éste es la norma que permite o prohíbe; aquél, es el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues es la posibilidad de hacer lícitamente algo, ya que supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta el sello positivo de la licitud.

Resulta polémico si el Derecho Objetivo precede al Subjetivo o viceversa. Dejándose llevar por consideraciones de orden psicológico, algunos autores declaran que el Derecho Subjetivo es lógicamente anterior, ya que el hombre adquiere, en primer término, la noción del Derecho como facultad y, sólo

posteriormente, con ayuda de la reflexión, se eleva a la del Derecho como norma. Otros sostienen que el Subjetivo es una creación del Objetivo y que, consecuentemente, la prioridad corresponde a éste.¹

Además, encontramos otra clasificación del Derecho: *Derecho Vigente y Derecho Positivo*. Llamamos orden jurídico vigente, al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y en un país determinado, la autoridad política declara obligatorias. El Derecho vigente está integrado tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, como por los preceptos que formula.² A este Derecho pertenecen también los preceptos de carácter genérico, que integran la jurisprudencia obligatoria y las normas individualizadas.

Pero no todo Derecho vigente es Derecho positivo, ni todo Derecho positivo es vigente. La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él. La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política es derecho positivo, pero carece de validez formal. Y a la inversa, las disposiciones que el legislador crea, tienen vigencia en todo caso, más no siempre son acatadas.

Por otra parte, la vida del hombre en sociedad se ha venido enriqueciendo, pero a la vez complicando con el desarrollo científico y tecnológico, lo que ha hecho proliferar reformas constitucionales y una abundante legislación sobre diversas materias. Por consiguiente y observando la creciente importancia que tiene el Derecho en la vida del hombre, es necesario exponer su definición.

¹ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 48ª ed; Edit. Porrúa, México, 1996. Pág. 36 y 37.

² *Ibidem*. Págs. 36 y 39.

Etimológicamente, el vocablo “Derecho” deriva del latín *directum*, que en sentido figurado, significa “lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma”.³

El Maestro *Miguel Villoro Toranzo* establece que por Derecho debemos entender... “Al conjunto de reglas obligatorias, impuestas por una coacción exterior que rigen la convivencia social y en particular las relaciones y los límites de la acción de los hombres que viven en sociedad”.⁴

A su vez, el *Profesor Luís Recasens Siches* menciona que el Derecho...“Es una sistema racional de normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”.⁵

Por tanto, en un concepto general, el Derecho implica la idea de dirección, de valoración y vinculación del comportamiento humano.

Consideramos de suma trascendencia establecer que el universo del Derecho se clasifica de la siguiente manera:

a) Derecho Público:

El cual se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercitarla; el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse. Con ello, este Derecho también queda conformado por los siguientes tipos de Derechos: Constitucional, Administrativo, Financiero, Penal e Internacional Público.

³ Diccionario Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse, México, 1997. Pág. 234.

⁴ VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7ª ed; Edit. Porrúa. México 1987. Pág. 3.

⁵ RECASENS SICHES, Luís. *Introducción al Estudio del Derecho*. 12ª ed; Edit. Porrúa. México 1997. Pág. 127.

b) Derecho Privado:

Se entiende por éste, al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa en dichas relaciones, investida de autoridad estatal. Se clasifica en los siguientes tipos de Derechos: Civil, Mercantil e Internacional Privado.

b) Derecho Social:

Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos socialmente débiles para lograr su convivencia con las otras clases, dentro de un orden jurídico. Este a su vez tiene la siguiente clasificación de Derechos: **Derecho del trabajo**, Agrario y económico.⁶

De la anterior clasificación, podemos añadir que las ramas del Derecho Social que enunciamos, no podrían ubicarse dentro del Derecho Público o Privado, y justifican por lo tanto, el establecimiento del derecho en mención dentro de las divisiones primarias del Derecho.

El Derecho del trabajo regula las relaciones obrero-patronales y trata de rodear al trabajador de todas las garantías en el desempeño de sus actividades; es decir, protege al trabajador, en tanto es miembro de esa clase. Así entonces, tenemos que el Derecho que nos ocupa se ubica dentro de las ramas del Derecho Social.

Existen diversas nociones doctrinales que lo definen; por ejemplo, para el autor *José Dávalos* el Derecho del trabajo, se refiere a “El conjunto de

⁶ MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*. Edit. Porrúa. México 2000. Pág. 18.

normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones de trabajo”.⁷

El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social, dentro del equilibrio de las relaciones laborales de carácter sindical e individual.⁸

Para *Néstor de Buen*, es el conjunto de normas relativas a las relaciones, que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social.⁹

En especial, la aparición de grupos sociales homogéneos y la concientización de clase, como consecuencia del industrialismo liberal, operan un movimiento socializador que transforma de esencia, la concepción de la vida social y del derecho. En efecto, el interés prioritario de estos grupos se antepone al transpersonalismo material y a la defensa del derecho individual, determinando la intervención del Estado en las economías particulares y la creación de un estatuto tutelar y promotor de la condición de los trabajadores, naciendo así nuestro Derecho de Trabajo.

Es así que en su estructura general, el Derecho del trabajo abarca las siguientes disciplinas:

a) El Derecho Individual del Trabajo, que comprende, a su vez, la autonomía privada en las relaciones laborales; las condiciones generales de trabajo y los regímenes especiales de trabajo.

⁷ DÁVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*. 7a ed; Edit. Porrúa. México 1999. Pág. 44.

⁸ Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Toma A-D, Edit, UNAM. Pág. 982.

⁹ DE BUEN, Néstor. *Derecho Colectivo del Trabajo*. 23ª ed; Edit. Porrúa. México 1996. Pág. 234.

b) La Previsión Social, dentro de la que se incluye el trabajo de mujeres, el estatuto laboral de los menores, el derecho habitacional, el régimen sobre higiene y seguridad, la capacitación profesional y los riesgos de trabajo.

c) El Derecho Sindical, que incluye la organización profesional, el pacto sindical o contrato colectivo de trabajo y el derecho de huelga.

d) La Administración Laboral, que comprende la naturaleza, organización y funciones de las autoridades de trabajo.

1.1.1 ORIGEN

La aparición del Derecho del Trabajo tiene como antecedente, indiscutible, el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente. Por eso se ha dicho que la historia del Derecho del trabajo, no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de libertad y de seguridad.

Los orígenes del Derecho laboral no debemos buscarlos en la llamada época antigua, ni aun en el Derecho Romano, pues la institución de la esclavitud hacía imposible rescatar a los económicamente débiles, del abandono jurídico en que se encontraban. La existencia del “hombre-cosa” impedía el nacimiento del Derecho laboral, que es un derecho que consagra, sobre todas las cosas, la libertad del hombre que trabaja.

Fue realmente en Inglaterra, con la llamada Revolución Cartista, cuando verdaderamente apareció el Derecho del Trabajo. Efectivamente, desde que Hargreaves en 1764 había inventado la primera máquina de tejer, se había provocado un descontento general de los trabajadores manuales, quienes

sintieron la necesidad de defenderse, *colectivamente*, de las injusticias de un nuevo capitalismo maquinista que los estaba desplazando de sus actividades.

El parlamento inglés reconoció el derecho de asociación de los obreros, que así formaron los *Trade Unions o sindicatos en 1824* y que más tarde reclamaron una legislación obrera que pusiera fin a los males comunes de la clase trabajadora.¹⁰

Al respecto, *Mario de la Cueva* nos dice que en Francia, en el año 1848, el proletariado no se conformó con el establecimiento de la tan ansiada República, porque quería una República que reconociera expresamente el derecho de trabajar. Sin embargo y a pesar de que parecía definitivamente iniciada la formación del Derecho del Trabajo, no lo fue así, ya que a fines de mayo del mismo año, los talleres habían sido clausurados y a las conquistas obreras habían quedado suprimidas.

Fue hasta el año 1884 cuando tuvo lugar la consolidación del Derecho laboral francés, con el reconocimiento del derecho de los obreros a la asociación profesional. En Alemania, Bismark, también denominado, “el Canciller de Hierro”, había sentado las bases de un Derecho del trabajo, y en 1890 se crea una jurisdicción laboral encargada de conocer los conflictos individuales de trabajo.

Además, con el Tratado de Versalles, el Derecho del trabajo rompió las barreras nacionales y se internacionalizó, al prescribir normas de observancia obligatoria en beneficio de toda clase trabajadora.

Fue así como la idea que tímidamente había surgido con el maquinismo, empezó a cristalizar. El Derecho del Trabajo era ya una positiva

¹⁰ CAVAZOS FLORES, Baltasar. *40 Lecciones de Derecho Laboral*. 8ª ed. Edit. Trillas. México 1994. Págs. 22 y 23.

realidad y no una simple quimera. Su contenido esencialmente humano y su naturaleza profundamente dinámica, abrían para la clase trabajadora horizontes sin límite; sin embargo, debían sustentarse en principios jurídicos sólidos. Así únicamente era precisar metodológicamente sus alcances y sus características a la luz de las concepciones doctrinales en boga.

1.1.2 FINES

El Derecho del Trabajo nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida. Luego, su finalidad suprema era necesariamente la de otorgar a la clase laboral mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remunerados, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectibilidad del individuo.

En un principio, en las relaciones de trabajo imperaba la Ley de la selva, siendo que el económicamente poderoso obtenía, en todos los casos, ventajas indebidas, ya que el débil o aceptaba las condiciones que se le imponían o se quedaba sin trabajo.

El Derecho del Trabajo surgió entonces como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un derecho de fracción; su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabaja, los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

El Derecho al trabajo siempre debe ser una garantía individual para quien trabaja y que el Estado debe tutelar; sin embargo dicha garantía no basta.

Los fines del Derecho del trabajo son múltiples y variados, pues van desde la necesaria tutela del trabajador, considerado como la parte débil en la

relación de trabajo, hasta la coordinación y conjugación de los intereses que se dan en todas las empresas consideradas comunidades económico-sociales.

El fin sustancial y primario del Derecho del Trabajo, bien sea contemplado desde el punto de vista individual o colectivo, es siempre, la protección del hombre que trabaja. Sin embargo, dicha protección así considerada, es sumamente general y abstracta; por ello se hace necesario profundizar en el campo teleológico del Derecho del Trabajo para llegar a conocer sus finalidades inmediatas. Así encontramos 2 fines sustanciales que complementan al primario los cuales son:

a) El fin sustancial individual, cuyo por objetivo es regular adecuadamente las condiciones de trabajo de cada persona que se encuentra vinculada a otra, en virtud de una relación de trabajo, y

b) El fin sustancial de carácter colectivo, cuyo objetivo que va más allá, de proteger unilateralmente a alguna de las partes que intervienen en el contrato de trabajo, ya que debe buscar el justo equilibrio entre los factores de la producción y la armonía de los intereses del capital y el trabajo.

Todos estos intereses, aunque justos y profundamente humanos, sin regulación sólo conducirían a cualquier empresa a un desastre total y a su destrucción. Por ello, el Derecho del trabajo interviene para regular las condiciones de trabajo a través de los contratos colectivos. Su finalidad es hacer del caos un cosmos; de la desorganización una empresa organizada; del descontento de las partes, un programa coordinado.¹¹

¹¹ *Ibidem*. Págs. 27, 28 y 29.

1.1.3 EL DERECHO LABORAL Y OTRAS RAMAS

Entre el Derecho Constitucional y el Derecho Laboral, existe una estrecha relación, ya que éste último adquiere del primero la garantía máxima de su cumplimiento. En la Constitución se regulan los principios básicos del Derecho al trabajo, la libertad sindical, el derecho a huelga, entre otros.

Respecto al Derecho Administrativo también existen puntos de importancia, ya que el régimen de trabajo y la fiel observancia de las leyes sociales se hallan bajo el control de organismos especializados de la administración pública como ministerios, insectorías, oficinas y departamentos, tribunales conciliatorios, etcétera.

Con el Derecho Penal los delitos laborales pueden tipificarse en huelgas o paros ilícitos, ataques contra la libertad del trabajo, violación al pago de salario mínimo.

El Derecho Internacional Público tiene una importante inclusión en el Derecho Laboral por conducto de la Organización Internacional del Trabajo y sus convenciones de carácter general.

El Derecho Internacional Privado influye en cuanto a la regulación de los contratos celebrados, por los nacionales, para trabajos que deban efectuarse en el extranjero o por extranjeros que deban laborar en nuestro país.

Con el Derecho Mercantil, las figuras jurídicas de agentes de comercio o comisionistas, están siendo abarcadas por el Derecho Laboral.

Con el Derecho Procesal los principios y reglas que gobiernan el Derecho Procesal general se aplican supletoriamente al Derecho procesal del Trabajo.

Asimismo, entre la economía, la moral y la medicina, el Derecho del Trabajo tiene estrecha relación. Así, el Derecho laboral no puede permanecer aislado, y aunque, conserva su autonomía, mantiene una estrecha relación con todas las demás disciplinas jurídicas, sociales y económicas.

1.2 CONCEPTO Y TIPO DE TRABAJADORES

Al referirnos al trabajador, lo estamos haciendo en su carácter de sustantivo y no de adjetivo, ya que hay muchos “trabajadores” que nunca han trabajado y también hay otros muchos que, sin ser considerados propiamente “trabajadores”, han trabajado toda su vida.

Al respecto, el *Maestro Trueba Urbina*, señala que todo el Mundo es Trabajador. Para *Mario de la Cueva*, trabajador es quien pertenezca a la clase trabajadora.¹²

Por nuestra parte, nos quedamos con la definición que nos da el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que previene: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”. Así, los elementos que podemos desprender de este precepto son:

- b) El trabajador siempre tiene que ser una persona física; las personas morales nunca pueden ser trabajadores; y
- c) La prestación de un trabajo personal subordinado.

La subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y el derecho a ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene 2 limitaciones: debe referirse al trabajo estipulado; ser ejercido durante la jornada de trabajo.

¹² *Ibidem*. Págs. 78 y 79.

El término empleado se considera igual tanto para efectos de la Ley Laboral, como para el término de Trabajador. Existen en nuestra Legislación, diferentes tipos de trabajadores, como son:

a) Trabajador Temporal

Es aquel que sustituye a otro por un período determinado de tiempo; su trabajo no es fijo sino provisional o transitorio, como por ejemplo: el que sustituye a un empleado enfermo, mientras dura la enfermedad del sustituido.

b) Trabajador por Temporada

Es aquel que presta sus servicios en labores cíclicas, cada determinada época o temporada, como es el caso de la zafra, la pizca de algodón, entre otras; sin embargo su periodicidad tiene todos los derechos que un trabajador de planta.

c) Trabajador de Planta

Considerado así al trabajador desde el momento mismo en que comienza a prestar sus servicios, si no existe pacto legal en contrario. Es por tanto, el trabajador contratado por tiempo indefinido.

d) Trabajador Eventual

Es aquel que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa, como por ejemplo: el trabajador que normalmente se contrata cada cierto tiempo para pintar una fabrica o algún establecimiento.

e) Trabajador de Confianza

Son los que desempeñan en la empresa, oficina o establecimiento de que se trate, funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

f) Trabajador a Destajo

Es al que se le paga una unidad de obra ejecutada.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo comprende, no en forma genérica, sino directa y específica, a los trabajadores de confianza, de buques, a las tripulaciones de aeronaves civiles, personal de ferrocarriles, a los auto transportistas, a los que realizan maniobras de servicio público en zonas de jurisdicción federal, a los trabajadores del campo, a los agentes de comercio y similares, **a los deportistas profesionales**, actores, músicos, trabajadores a domicilio, trabajadores domésticos, trabajadores en hoteles, restaurantes, bares y similares, a los médicos, a los trabajadores de la universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, a todos los que por las características especiales en los servicios que prestan, los cataloga bajo la denominación de “TRABAJOS ESPECIALES”, a los que dedica disposiciones específicas para cada una de dichas actividades.

1.3 DERECHO DEL DEPORTE

Antes de iniciar cualquier conceptualización referente al Derecho del Deporte, es necesario, establecer un parámetro de nociones sobre lo que se entiende por deporte, aspecto que tiene las siguientes connotaciones:

Etimológicamente la voz deporte es de origen francés y antiguamente se conocía como “*de-portu*”, a todas aquellas actividades que los marineros galos hacían en sus tiempos libres en los puertos donde atracaban.

Otros autores establecen que dicha palabra no tiene sus raíces en el ámbito marino, ya que aseguran que en el siglo XIII, en Europa, principalmente en Inglaterra y Francia, se daban competencias que abarcaban todos los estratos sociales.¹³

Detractores de la anterior idea, mencionan que el vocablo en cuestión tiene orígenes totalmente anglosajones, ya que advierten que en la palabra “*desporter*” se abrevió una sílaba, naciendo el término “*sport*”, que en un principio significaba diversión.

Actualmente existe un sinfín de conceptos del deporte que pretenden abarcar los rasgos más característicos del fenómeno que ocupa nuestro estudio. De esta pluralidad de nociones conceptuales, resulta necesario resaltar las siguientes:

Para el barón *Pierre de Coubertain* (1863 – 1937) pedagogo francés que reinstauró la realización de los Juegos Olímpicos de la era moderna y cuya dirección asumió hasta el año 1925, manifestaba que “el deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo”.¹⁴

Por otra parte, la Real Academia Española señala que deporte es... “el recreo, pasatiempo, diversión. Es el ejercicio físico, al aire libre, practicado para superar una marca o vencer al adversario con sujeción a ciertas reglas”.¹⁵

¹³ ALBOR SALCEDO, Mariano. *Deporte y Derecho*. Edit. Trillas. México 1989. Pág. 133.

¹⁴ MORRIS, Desmond. *El Deporte Rey*. Edit. Argos Vergara, Madrid, España, 1982, pág. 29.

¹⁵ *Diccionario Larousse*. Op. Cit., pág. 326.

En tanto que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) manifiesta que... “el deporte es la actividad específica de competición en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención, por parte del individuo, del perfeccionamiento de las posibilidades morfofuncionales y psíquicas con un record, en la superación de sí mismo o de su adversario”.¹⁶

Es importante destacar que legalmente, el derecho positivo mexicano aporta las siguientes definiciones sobre el Deporte, las cuales estudiamos a continuación:

Ley General del Deporte

“Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por deporte la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de las facultades físicas y mentales”.¹⁷

Ley del Deporte para el Distrito Federal

“Artículo 2.- Se entiende por deporte la práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Distrito Federal, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, tendientes al desarrollo de las aptitudes del individuo”.¹⁸

Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte

“Artículo 4.- Para los efectos de aplicación de la Ley y su Reglamento, se entiende por:

¹⁶ *Deporte y Sociedad*. Tomo 67, Edit. Salvat. Barcelona. España 1975. Pág.32.

¹⁷ Ley General del Deporte. Edit. Porrúa. México 2009.

¹⁸ Ley del Deporte para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. México 2009.

Deporte: A la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de su facultades físicas y mentales”.¹⁹

Como podemos ver, las disposiciones transcritas se relacionan directa o indirectamente con el quehacer deportivo, pero nos dan nociones aisladas de lo que es el Deporte y por lo tanto esto no conforma propiamente dicho un Derecho del Deporte, ya que no se delimitan todas las ramas de dicha actividad.

Es claro que en nuestro País, tanto la literatura, como la Legislación en materia deportiva, a diferencia de países como España, Argentina, Brasil, entre otros, es casi nula, ya que en sí no existen personas que dediquen su campo de estudio a esta práctica, siendo que resulta casi imposible encontrar un Derecho del Deporte, en los ordenamientos jurídicos de nuestro País, llámese Constitución Política, Código Penal, Código Civil, etcétera, ya que sólo se hace mención de esta materia en forma aislada y deficiente, aun cuando el Deporte, según sus propias palabras, verbigracia Ley General del Deporte y otras, es necesaria para el desarrollo, social, cultural y salud de la población.

De esta manera podemos decir que la diferencia, entre el Derecho del Deporte, que no es otra cosa sino la forma en que se legisla sobre esta materia, las leyes, los reglamentos y demás que regirían en materia deportiva y el derecho a hacer Deporte, no es más que el derecho consagrado de los ciudadanos para realizar actividades físicas que les permitan una mejor desarrollo tanto físico como mental.

¹⁹ Reglamento de la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte. Edit. Porrúa. México 2009.

1.4 DEFINICIÓN DE FÚTBOL

Los manuales de etiqueta y urbanidad, nos dicen que es de mala educación hablar de política o religión en la mesa. A estos temas escabrosos habría que añadir el fútbol, capaz de no sólo transformar cualquier sobremesa en un duelo a muerte, sino paralizar países enteros durante partidos clave, ya sea de un equipo o de una Selección Nacional, así como transformar a un inofensivo oficinista en un hooligan de pelo verde.

Decir que el Fútbol es el deporte más popular del mundo es decir poco, ya que para los verdaderos amantes, el Fútbol lo es todo.

A continuación mencionamos algunos conceptos del llamado espectáculo más hermoso del mudo, "El Fútbol":

Fútbol.- Deporte practicado por 22 jugadores, divididos en 2 campos, en el que éstos se esfuerzan en enviar un balón hacia la portería contraria sin intervención de las manos y siguiendo determinadas reglas.²⁰

Fútbol.- Castellano de *Foot Ball*, balompié. Deporte que enfrenta a 2 equipos de 11 jugadores cada uno y que consiste en introducir un balón al arco contrario sin emplear las manos. Las posiciones de los jugadores se dividen en portero (único facultado para tomar la bola con las manos dentro de su área), defensas, medios y delanteros. Para vigilar el cumplimiento de las reglas hay un árbitro auxiliado por 2 asistentes en las bandas.

Sus antecedentes son:

Calcio.- Antecedente del balompié practicado en Florencia desde el Siglo XV, llamado *Giuoco Calcio Fiorentino* (Juego Florentino de la Patada). Se

²⁰ *Diccionario Larousse*. Op. Cit. Pág. 345.

disputa entre 2 equipos de 27 jugadores cada uno, con seis árbitros en la cancha. Es una mezcla de Fútbol y rugby. El balompié es conocido en Italia con el nombre de Calcio al rechazar el anglicismo Fútbol.

Epislccyros.- Antecedente del Fútbol practicado en Grecia hacia el Siglo III a.C., cuya principal aportación al balompié actual fue la invención de una pelota rellena de aire.

Harpastum.- Juego de pelota romano, antecedente del Fútbol. Se jugaba con una pelota del tamaño de una de softbol. Se practicaba sobre tierra o césped en una cancha de dimensiones similares a las del rugby. Involucraba habilidad, velocidad y esfuerzo físico. La meta era recuperar la pelota y llevarla al terreno propio.

Tsu Chu.- Antecedente más remoto del balompié, situado en China alrededor del año 200 a.C., durante la dinastía Han. Tsu significa dar patadas y Chu denota una pelota de cuero rellena.²¹

Hasta 1863 las reglas prohibieron el uso de las manos, provocando el cisma entre el rugby y el fútbol. Ese año nace en Inglaterra la Football Association integrada por varias escuelas de Inglaterra que homologaron criterios para fundar la liga más antigua del balompié moderno estableciendo 14 reglas básicas de juego para regular competencias.

Hoy este deporte es entendido como un fenómeno social y antropológico que mueve millares de aficionados y es capaz de generar una derrama económica como ninguna otra actividad atlética. Lo que inicio como un sueño hace más de un Siglo, hoy es el juego del hombre. El fútbol es denominado como el “El Opio de los Pueblos”, ya que cada cuatro años la tierra se detiene

²¹ Revista “*Fútbol Total*”, año 5, Suplemento Especial 4, Revista Mensual Editada y Publicada por Grupo Medios S.A de C.V. México 2004.

sobre su eje para rendir tributo al Campeonato Mundial de fútbol, que organiza la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA).

La Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) es el Organismo rector del Fútbol Mundial en el que se reúnen asociaciones nacionales de todos los Continentes. Fundada el 21 de mayo de 1904 en París, actualmente cuenta con 205 Federaciones afiliadas, 330 mil equipos, 50 millones de jugadores y 500 mil árbitros. Es responsable de todas las cuestiones deportivas, políticas y organizativas del balompié. Tiene a su cargo la Organización del Campeonato Mundial, el torneo Olímpico así como de las Copas Mundiales Femeniles, Infantiles y Juveniles.

1.5 CONCEPTO Y TIPO DE FUTBOLISTAS

Existen diversas acepciones en el mundo de lo que es un futbolista, pero en la legislación mexicana existe un gran vacío respecto este tipo de deportista o trabajador; sólo lo encontramos en la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 292 los menciona, sin tener en sí una definición del mismo, resultando por demás aplicable para esta investigación las definiciones que a continuación veremos:

a) Futbolista

Jugador de Fútbol.

b) Futbolista Profesional

Jugador que desempeña su actividad a cambio de un salario. Un jugador demuestra su profesionalismo cuando destaca su compromiso para el equipo con el que labora.²²

²² *Ídem.*

Otra definición la encontramos en el Reglamento de Transferencia de FIFA, que entró en vigor en octubre del año 2003, que a la letra dice..."los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. Un *jugador profesional* es uno que tiene un contrato escrito con un club y que percibe un monto superior a los gastos que efectivamente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera *aficionado*".

En otro contexto, encontramos que será considerado jugador de Fútbol profesional, aquel que por su tarea percibe una retribución en dinero, que se pacta en el instrumento contractual respectivo.²³

De los preceptos anteriormente descritos, podemos concluir que el futbolista profesional es aquel que recibe una retribución por la realización de una actividad física y mental a favor de un club, siendo esta retribución mayor a los gastos que se realizan por ella. Teniendo así que un jugador será considerado profesional, siempre y cuando perciba un salario mayor a los gastos que éste devengue por realizar su actividad; entre los gastos están, el pago del transporte, los uniformes, las lesiones mismas, punto que trataremos posteriormente, etcétera.

1.6 CONCEPTO Y TIPO DE DEPORTISTAS

Existe la imperiosa necesidad de definir las figuras expuestas, debido a que si bien existe una vasta información conceptual de éstas, la problemática surge a raíz de que no existe regulación normativa concordante sobre las mismas, ya que mientras el deportista amateur realiza su actividad por pasatiempo, el profesional tiene una relación contractual, generando con esto derechos y obligaciones, es por eso que se conceptualizan estos.

²³ BARBIERI, Pablo C. *Fútbol y Derecho*. Edit. Universidad. Buenos Aires. Argentina 2000. Pág. 76.

Así, encontramos que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos define al deportista en una forma muy vaga, diciendo que...”es aquella persona que se ejercita físicamente de manera cotidiana o bien que es aficionada a los deportes”.²⁴

Por otra parte, el autor Mario Albor Saucedo, establece que deportista es el que caracteriza su actividad con los objetivos que se propone y quedan incluidos en relaciones jurídicas determinativas, consecuenciales o de prestación.²⁵

Tras la búsqueda de una definición jurídica de deportista, encontramos que en nuestra legislación existe un vacío sobre la figura en cuestión; es por eso que nos dimos a la tarea de buscar definiciones sobre los deportistas que enunciamos a continuación:

Carlos Santa María manifiesta que “el deportista amateur o aficionado es aquel que practica un deporte por el placer físico, mental o social, que pueda recibir de él, transformándose en un acto de formación y recreo”.²⁶

En la Ley del Deporte para el Distrito Federal, en su artículo 12, señala que son deportistas...”las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida”.²⁷

Por otro lado en España, el Real Decreto 1006/1985 de fecha 26 de junio, que regula la relación de los deportistas profesionales, a la letra dice... “son deportistas profesionales, quienes en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta

²⁴ *Diccionario Larousse*. Op. Cit. Pág. 326.

²⁵ ALBOR SAUCEDO. Op. Cit. Pág. 255.

²⁶ SANTA MARÍA, Carlos. *Deporte, política y comunicación*. Edit. Trillas. México 1998. Pág. 87.

²⁷ Ley del Deporte del...Op. Cit.

y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución”.²⁸

Asimismo encontramos otra definición que adopta la ley peruana N.20.555, del 12 de marzo de 1974, la cual establece que... “deportista profesional es aquél que recibe pagos fijos, indemnizaciones por jugar, premios, salarios o remuneraciones determinadas y que por contrato, integra el plantel profesional que, dentro de una Asociación Deportiva Profesional, sirve para solventar la finalidad fundamental que se establece”.²⁹

Además el deportista aficionado es... “aquel caballero que nunca haya tomado parte de una competición pública; que no haya competido con profesionales por un precio o por dinero que proviniese de las inscripciones o de cualquier otro sitio; que en ningún período de su vida haya sido profesor o monitor de ejercicios de este tipo como medio de subsistencia; que no sea obrero, artesano ni jornalero”. Para la *Amateur Athletic Club* de Inglaterra en 1866.

En tanto que el Comité Olímpico Internacional (COI) define al deportista aficionado o amateur como... “aquel que se entrega siempre, por gusto y por distracción o por su bienestar físico o moral, a la práctica de un deporte, sin sacar ningún provecho material directa o indirectamente y según las reglas internacionales del deporte que practica”.³⁰

De las anteriores definiciones, se desprende que el deportista aficionado o amateur, tiene como características esenciales: la práctica constante de algún deporte y que por ella no perciba pago económico alguno, es decir, su actividad la realiza por cuestiones de gusto o satisfacción de índole personal.

²⁸ Información tomada de Internet, <http://www.deportedigital.galeon.com/legislación/rd1006.htm>

²⁹ CONFALONIERI, Juan Ángel. *Jugador de Fútbol Profesional*. En Vázquez Vialard, Antonio J. y otros. *Tratado de Derecho del Trabajo*. Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina, tomo 6. Pág. 225.

³⁰ Información tomada de Internet, dirección <http://members.tripod.es/gatell/preambu.htm>.

Así, un deportista aficionado es quien ama al deporte en sí mismo y lo practica por amor, para satisfacción personal, sin ningún interés material y si concurre a competencias es con el propósito de mostrar su grado de perfección o avance personal.

Sin embargo, hay que decir que este tipo de deportistas constituyen la minoría, ya que una persona al practicar de tiempo completo algún deporte, necesita proveerse de los recursos económicos necesarios para su realización, a fin de poder participar en eventos deportivos como es el caso de los Juegos Olímpicos, donde deberá obtener buenos resultados para poder acceder a bolsas económicas, las cuales les proporcionan sus patrocinadores; en México existe la Fundación CIMA, que por sus siglas quiere decir, Compromiso Integral de México con sus Atletas, la cual está auspiciada por diversos patrocinadores, y cuando un deportista pertenece a dicha fundación, percibe mensualmente un apoyo lo cual lo convierte en un deportista profesional dejando así de pertenecer al deporte amateur o aficionado.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL DEPORTE MEXICANO

De una lectura íntegra del capítulo anterior, resulta obvio deducir que en México, el sistema de normas que conforman nuestro Derecho, es sumamente limitado en materia deportiva, en relación con las leyes vigentes de otras naciones.

La anterior afirmación encuentra sustento en que si bien en nuestro país existe la Ley General del Deporte vigente a partir del año 2000, la cual contiene las instituciones, actividades, así como los planes o proyectos tendientes a lograr el desarrollo de esta materia, en beneficio de nuestra sociedad, también es verdad que la normatividad conducente no está acorde con la realidad que el deporte mexicano detenta actualmente, o resulta bastante disgregada; es decir, su regulación aparece enunciada en varias leyes, aunque el tema que nos ocupa pareciera estar considerado en segundo plano, ya que se analiza sólo como relleno de este tipo de legislaciones, lo que a nuestra consideración no debería ser así, ya que el tópico en mención, es tan importante y necesario como la salud, la vivienda, la educación, la procreación, entre otros aspectos, los cuales dentro de nuestra Constitución Política Federal, sí tienen un pronunciamiento legal expreso.

Para confirmar nuestra postura respecto al descuido legal e institucional que existe en México, en lo que concierne al ámbito deportivo, resulta menester mencionar y analizar las diversas leyes al respecto.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cabe indicar que existen disposiciones constitucionales, sobre todo de países europeos que han incluido en sus Leyes Fundamentales, la práctica del deporte como un derecho prioritario que tienen sus respectivos ciudadanos.

Existen legislaciones en países europeos como Alemania, España, Francia, Italia, Inglaterra y Portugal; así como también Argentina, en América, en donde se establecen lineamientos legales similares, al establecer que el Estado tiene la potestad de proteger, vigilar y subvencionar al deporte y a las asociaciones deportivas de cualquier tipo. Situación que en nuestro país tiene poca difusión entre la población en general.

Podemos advertir que en los últimos tiempos han surgido voces de diversos sectores, sobre todo de aquellas personas que practican algún deporte, quienes reclaman la necesidad de elevar la materia hasta un rango constitucional y con ello dar lugar a una nueva garantía social.

Antes de hacer el estudio sobre el señalamiento que hace nuestra Carta Magna al ámbito deportivo, cabe enunciar los siguientes artículos:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir una educación...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”.

“Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

XXXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y”.

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;...

El Congreso de la Unión, sin contravención a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o **profesionales**. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, **los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales**”.

Es decir, tácitamente podríamos interpretar que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el legislador, considera al deporte profesional como un trabajo digno y socialmente útil.

Bajo la anterior perspectiva, tenemos que en lo concerniente al artículo 3º constitucional, se ha pretendido incorporar una mención tácita sobre la regulación deportiva, ya que para algunos tratadistas resulta innecesaria su inclusión, ya que especifican que el numeral en cuestión, subsume tácitamente toda acción formativa, intelectual, física, e incluso de simple recreación, lo cual resulta ser la parte esencial de la práctica de un deporte.

El deporte, de conformidad con la opinión de los tratadistas en Derecho Constitucional, se encuentra implícito en el artículo 3º de la Carta Magna, al ser una de las actividades que desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano. Asimismo, se establece que, entre otros aspectos, todo individuo tiene derecho a recibir educación por parte del Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.³¹

De esta manera el texto constitucional nos demuestra que el hecho deportivo es subsumible en su cuerpo normativo. Su naturaleza política queda precisada cuando la Constitución lo incluye en el derecho educativo como acto formativo; siendo que en el derecho del trabajo es un esfuerzo laboral. Esto es lo, que significa como una típica actividad de clase. Lo mismo sucede cuando lo caracteriza como un bien de cultura que debe ser accesible a todos.

³¹ Información tomada de internet, dirección: [http:// www.conade.com](http://www.conade.com).

Cabe mencionar que el contenido de la Constitución Política Federal, resulta superficial y genérica respecto a la materia deportiva, ya que sólo la menciona en cuanto a su ámbito laboral, toda vez que no la considera de una forma social, ya que sólo una minoría de la gente que se dedica a hacer deporte, lo hace de forma profesional; entonces, las normas en cuestión no cumplen con la característica de generalidad, en la cual se deben de abarcar a todos los gobernados.

Por ello, es menester señalar que el legislador debe iniciar trabajos para incluir, expresamente en nuestra Carta Magna, todo lo concerniente al universo deportivo, porque si bien habla sobre deportistas profesionales, que podríamos decir es el género, dónde queda el resto de la población que hace deporte, que en este caso sería la especie. Así, a nuestro juicio lo concerniente al universo deportivo debe ser incluido en el Título Primero, Capítulo I, relativo a las Garantías individuales, pero no como una materia exclusiva de la forma de impartir la educación.

Toda vez que en este capítulo se regula lo concerniente a las Garantías Individuales que tiene cualquier ciudadano, es importante hacer una breve mención sobre lo que versan éstas:

El vocablo garantía proviene del término anglosajón **warranty** o **warantie**, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar un derecho.³²

El connotado jurista Ignacio Burgoa Orihuela, establece que: “las garantías individuales” tienen a su cargo la protección de los siguientes elementos:

- a) De la relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado y el Estado y sus autoridades.

³² *Diccionario Larousse*. Op. Cit. Pág. 495.

- b) Del Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado.
- c) De la obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.
- d) De la previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental.³³

De lo anterior, deducimos que una garantía se refiere al conjunto de declaraciones, medios y recursos con el que un texto constitucional asegura a todos los individuos o ciudadanos el disfrute de los derechos públicos y privados que se le reconocen.

Podemos advertir que si bien el deporte puede ser un buen complemento en la impartición de la educación, la manera en cómo se efectúa resulta notoriamente deficiente; por ejemplo: tan solo hay que observar cómo en las escuelas preescolares, primarias y secundarias, la asignatura de educación física, sólo es de relleno, ya que otras disciplinas como el Español, las Matemáticas, las Ciencias Sociales, etc., se imparten de tres a cinco días a la semana y la materia deportiva se desarrolla sólo una vez en el mismo lapso de tiempo; aunado a esto, están los problemas ambientales a los cuales nos enfrentamos cada día, al pertenecer a uno de los países más contaminados del mundo, en el cual hay ocasiones en que por medidas gubernamentales, los alumnos no deben de hacer ningún ejercicio al aire libre.

En conclusión, en la parte relativa a la supuesta inclusión que hace nuestra Constitución, respecto al ámbito deportivo, tenemos que manifestar lo siguiente:

³³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Edit. Porrúa. México. 36ª ed. 2005. Pág. 87.

1. Que este ordenamiento legal no hace una regulación expresa e idónea sobre el tema en estudio.
2. Que la práctica de cualquier deporte debe ser regulada de una mejor forma en la Constitución, en especial sobre el tema de los deportistas profesionales y su régimen jurídico.
3. No compartimos la idea de diversos tratadistas, quienes hacen mención que el universo del deporte no requiere de una regulación propia y expresa de carácter constitucional, ya que el deporte debería ser un complemento idóneo para la educación, como sucede en otros países como en los Estados Unidos de Norteamérica, en el cual las escuelas son semilleros de grandes deportistas a nivel internacional.

2.2 LEY GENERAL DEL DEPORTE

La Ley General del Deporte entró en vigor en el año 2000, durante el régimen presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León, abrogando la Ley de Estímulo y Fomento al deporte de 1990.

Esta normatividad consta de quince capítulos y sesenta y tres artículos, de los cuales resulta necesario hacer una breve reseña sobre sus partes.

El Capítulo I denominado “Disposiciones Generales”, comprende los artículos 1º al 5º, y destaca los puntos siguientes:

1. Su objeto es el establecimiento de lineamientos para la coordinación de las facultades entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, así como de los sectores social y privado en todo lo concerniente a la materia deportiva.

2. Determina un concepto sobre lo que debe entenderse por deporte.
3. Establece que todas las autoridades tanto Federales como estatales y del Distrito Federal, deben coordinarse para realizar tareas como la integración del Sistema Nacional del Deporte, la promoción de la práctica deportiva, la ejecución y seguimiento del Programa Nacional del Deporte, la promoción y conservación de la infraestructura deportiva, la formulación de programas que fomenten la actividad deportiva entre las personas discapacitadas y de la tercera edad y fomentar la accesibilidad a la práctica deportiva para la población en general.
4. Señala que la coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno nacionales, deben promocionar y estimular las prácticas deportivas a través de diversas medidas como lo es el establecimiento de procedimientos para la coordinación en materia de promoción deportiva, etcétera.

Por su parte, el Capítulo II alude a las “Autoridades del Deporte”, comprende los artículos 6º al 10º; de este apartado cabe resaltar lo siguiente:

1. Contempla las facultades que tendrá la Federación, a través de la Secretaria de Educación Pública (SEP), respecto del deporte: sus actividades tenderán a contribuir al desarrollo integral de las personas para que ejerzan sus capacidades humanas; estimularán la práctica deportiva; establecerán los lineamientos normativos de los programas de educación física y fomentarán las relaciones de carácter deportivo con otras naciones.

2. Establece las facultades de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) para favorecer la práctica y el desarrollo del deporte nacional.
3. Determina la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Deporte, que estará a cargo de un presidente quien será nombrado por el Presidente de la República.

El Capítulo III hace referencia al “Sistema Nacional del Deporte”.

1. Define el objeto primario del Sistema Nacional del Deporte, el cual básicamente es conjuntar las acciones, recursos y procedimientos, tanto de las instancias públicas como de las privadas, con el fin de impulsar y desarrollar el deporte nacional.
2. Determina la integración del Sistema Nacional del Deporte, el cual se compone de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y del Distrito Federal y de los municipios; el Comité Olímpico Mexicano; la Confederación Deportiva Mexicana y los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.
3. Las funciones del Sistema Nacional del Deporte, son la elaboración y ejecución de las políticas tendientes a lograr el desarrollo del deporte nacional; la promoción de la participación y conjunción de esfuerzos entre los integrantes que le conforman; así como la realización de propuestas para integrar el Programa Nacional del Deporte y el de Educación Física.
4. Especifica que los integrantes del Sistema en cuestión, deben coordinarse para promover entre la población aspectos como: la

práctica del deporte de su elección, el uso de instalaciones destinadas para la práctica del deporte, la libre participación del deporte estudiantil.

El Capítulo IV alude a la participación que tendrán los “Sectores Social y Privado” en el ámbito deportivo:

1. Se manifiesta la intención de promover la participación activa de los sectores sociales y de la iniciativa privada, tendiente a lograr el interés y desarrollo deportivo dentro de la población.
2. Los convenios que suscriban las partes interesadas, deberán considerar todas aquellas actividades que se requieran para lograr la promoción y desarrollo del deporte.
3. Se regula la obligación que tendrá la Comisión Nacional del Deporte para reglamentar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el otorgamiento de incentivos fiscales.

Por otra parte, el Capítulo V determina la regulación del “Deporte Federado”, comprendiendo los preceptos 19 al 24:

1. La naturaleza jurídica de las Federaciones Deportivas, que son asociaciones civiles con personalidad legal y patrimonios propios, cuya actuación se circunscribirá a nivel nacional y que se conformará por asociaciones deportivas estatales, ligas clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, entre otros.
2. La estructura de la Confederación Deportiva Mexicana, la cual tendrá el carácter de una asociación civil, que aglutina a las Federaciones Deportivas Nacionales.

3. Las funciones y obligaciones de la Confederación Deportiva Mexicana.

El Capítulo VI establece el régimen normativo que tendrá el Comité Olímpico Mexicano, quien actúa bajo lo establecido en las siguientes consideraciones:

1. Es una asociación sin fines de lucro y con reconocimiento de utilidad pública.
2. Tiene como objeto el fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte.
3. Está facultado para inscribir y regular la participación de los deportistas que representen a México en cualquier evento de carácter internacional.
4. Tiene a cargo la representación del país ante el Comité Olímpico Internacional (COI).

El Capítulo VII se refiere a los “Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil”, los cuales están regulados en los artículos 31 y 32:

1. Su propósito es incrementar la participación de los estudiantes incentivándolos a realizar un deporte.
2. Su naturaleza jurídica es la de ser considerados como asociaciones civiles, cuyo objeto es coordinar los programas emanados de la Comisión Nacional del Deporte.

Por su parte, el Capítulo VIII tiene a su cargo la normatividad referente al “Deporte de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos”:

1. En su artículo 33 nos hace referencia a la definición sobre el deporte de alto rendimiento, diciendo que es la práctica sistemática de especialidades deportivas, con altas exigencias de capacitación y entrenamiento para deportistas.
2. Establece que deportistas, entrenadores y talentos deportivos, tendrán derecho a recibir apoyos económicos y materiales de la Comisión Nacional del Deporte para su preparación.

El Capítulo IX hace referencia al “Deporte Profesional”:

1. Define al deporte profesional.
2. Establece que el ordenamiento que regirá, lo concerniente a los deportistas profesionales, es la Ley Federal del Trabajo.
3. Establece que los deportistas profesionales que asistan a competencias internacionales en representación del país, deben gozar de los mismos derechos e incentivos que los que tienen los deportistas de alto rendimiento.

El Capítulo X se refiere a “La investigación y capacitación deportiva”, la cual debe ser promovida por la Comisión Nacional del Deporte. El Capítulo XI se refiere al “Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte.

El Capítulo XII regula lo concerniente a las “Instalaciones Deportivas”, las cuales serán sufragadas en su construcción, rehabilitación,

ampliación, mantenimiento y conservación con recursos federales, a través de la Comisión Nacional del Deporte, quien formulará los ordenamientos y los criterios requeridos para lograr tales objetivos.

En cuanto al Capítulo XIII, referente a las “Infracciones y Sanciones Administrativas”, se resalta lo siguiente:

1. La Comisión Nacional del Deporte tiene la facultad de aplicar las sanciones administrativas, que se causen por la inobservancia de la ley en comento.
2. Tales sanciones se aplicarán de acuerdo a lo que establezca la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En cuanto al Capítulo XIV, que regula, “Las Infracciones y Sanciones en el Ámbito Deportivo”, éste señala que serán aplicadas por el Comité Olímpico Mexicano, la Confederación Deportiva Mexicana, las Federaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones, las Ligas, los Clubes y Equipos Deportivos, los Directivos, los Jueces, Árbitros y organizaciones de Competencias Deportivas.

Por último, el Capítulo XV alude a la “Comisión de Apelación y Arbitraje Del Deporte”, en el cual se establece que este órgano tiene facultades para conocer y resolver, administrativamente, el recurso de apelación que se presente en contra de las resoluciones que determinen los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Es importante mencionar que nuestra opinión, acerca de que los objetivos planteados en esta Ley, es que no se han cumplido, ya que no existe una coordinación entre los gobiernos federales, estatales y municipales, pues si bien la Secretaría de Educación Pública, es la encargada de regular todo lo concerniente a las actividades deportivas en el país, cada quien ejerce sus

facultades a como les convenga, esto se ve reflejado en todas las competencias en las que las diferentes Entidades Federativas tienen representación, como lo es la llamada Olimpiada Nacional, en la cual siempre sobresale de todas la representación del Estado de Jalisco.

Otro aspecto importante es el marcado divisionismo burocrático, lo cual entorpece la solución de necesidades y problemas deportivos nacionales, porque si bien el máximo órgano deportivo en México es la Comisión Nacional del Deporte, es común que los otros dos organismos que rigen el deporte en México, como son el Comité Olímpico Mexicano y la Confederación Deportiva Mexicana, no acatan los ordenamientos legales ni los requerimientos que la Comisión Nacional del Deporte les hace o formula; lo cual muchas veces se da por la enemistad que existe entre el titular de un organismo y otro.

2.3 LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este ordenamiento entró en vigor a partir del 14 de noviembre de 1995; consta de ocho títulos y treinta y nueve artículos; su objetivo legal es el de normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en el Distrito Federal, así:

1. Se determina en concepto sobre lo que debe entenderse por deporte.
2. La función social del deporte es fortalecer la interacción e integración de la sociedad.
3. Los habitantes, los deportistas, así como los organismos deportivos tanto del sector público como el social y privado del Distrito Federal, son los obligados a cumplir con esta normatividad.

4. El Ejecutivo del Distrito Federal es el órgano rector de la política deportiva que se emprenda en la entidad.
5. El Sistema del Deporte del Distrito Federal, propondrá, formulará y materializará las políticas que fomenten y desarrollen el deporte en la entidad.
6. Se establecen los lineamientos de coordinación en materia deportiva en el Distrito Federal.
7. Se establece la promoción para que los sectores públicos, privados y sociales, participen en el ámbito deportivo del Distrito Federal.
8. Los sujetos que integran el Sistema del Deporte, son los siguientes:
 - a) Los habitantes que residan en el territorio nacional.
 - b) Los deportistas que realicen sus actividades de orden competitivo o recreativo, bajo los ordenamientos establecidos para tal efecto.
 - c) Las asociaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, integradas para la práctica de algún deporte.
 - d) Los organismos deportivos integrantes del Distrito Federal.
9. Se establecen las bases de la participación del Sistema del Deporte del Distrito Federal, en la Administración Pública de la entidad, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte.
10. El Programa del Deporte del Distrito Federal, será coordinado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se incluyen la

política del deporte, los objetivos, las prioridades, las estrategias y metas para el desarrollo del deporte, las cuales deberán ser concordantes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

11.El Fomento y Estímulo al deporte, será integrado con las aportaciones que realicen los sectores público, social y privado.

12. Nos da la definición de Cultura del Deporte, siendo la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.

13. La Dirección General de Promoción Deportiva y las Subdelegaciones en la materia, serán las encargadas de aplicar las sanciones y los medios de defensa en el ámbito deportivo, entre las que se encuentran la amonestación, la suspensión, la expulsión y cancelación del registro.

Cabe resaltar, en cuanto al contenido de este ordenamiento, que debido al constante caos en la que se ha convertido la Ciudad de México, lo cual se ve reflejado en el incremento desmedido de la población, la contaminación, la inseguridad pública y el desempleo, entre otros factores, tenemos que al ciudadano común de esta demarcación, no le resulta fácil la práctica del algún deporte.

2.4 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Esta Ley regula la educación que imparte el Estado, entidades federativas y municipios; asimismo, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto todos los habitantes de este país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

Sobre esta regulación, podemos manifestar que será la Secretaria de Educación Pública, quien tenga a su cargo la realización y materialización de los proyectos, programas, así como el fomento en todos los niveles de la práctica de algún deporte.

2.5 LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

El contenido que tiene este ordenamiento en materia deportiva, se ve claramente reflejado en el siguiente precepto.

“Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8º, se sustentará en los siguientes preceptos:

.....

XV. Desarrollar, a través de la educación física, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida”.

2.6 OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

A continuación incluiremos algunos ordenamientos, que dentro de su contenido manifiestan aspectos afines, en lo que se refiere a la materia deportiva, los cuales son:

a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Este ordenamiento manifiesta en su artículo 17, las facultades que tienen las Secretarías de Estado para contar con órganos administrativos desconcentrados, los cuales estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que les determinen en cada caso.

Así, tenemos que la Secretaría de Educación Pública, tendrá como órgano desconcentrado subordinado a la Comisión Nacional del Deporte, la cual tendrá a su cargo la promoción y fomento del deporte, así como la cultura física.

Asimismo, se establecen las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en materia de cultura física y deporte, en las que se establece la competencia que tiene dicha dependencia en materia deportiva para promover, formular, normar, programar y ejecutar acciones que promuevan el deporte y la educación física.

b) Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal

Sobre esta Ley podemos mencionar que su Capítulo II se refiere expresamente a la recreación y el deporte al cual tienen derecho los niños del Distrito Federal, destacándose para tal fin los siguientes artículos:

“Artículo 39.- El Consejo propondrá la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral”.

“Artículo 40.- En materia del deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:

- I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.

- II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:
 - a) Establecimiento de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.

 - b) Espectáculos Públicos Deportivos

- III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados.

Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales a asociaciones, con la colaboración de las niñas y los niños.

- IV. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria.

- V. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación”.

“Artículo 41.- La Secretaría de Turismo fomentará el turismo en las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos escolares, asociaciones o con sus familias”.

c) Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal

Respecto a la materia deportiva, tenemos que enunciar textualmente el contenido de algunos de los artículos de esta normatividad, a saber:

“Artículo 24.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre”.

“Artículo 25. El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de las y los jóvenes de la ciudad”.

“Artículo 26.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes actividades de turismo juvenil”.

“Artículo 27.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes”.

“Artículo 28.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión”.

“Artículo 29.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles”.

Bajo nuestra perspectiva, el contenido en materia deportiva que manifiestan las leyes a las cuales nos hemos estado refiriendo, resultan similares,

por lo que no entendemos el por qué estar expidiendo tantas leyes que ocasionan diversas circunstancias y perjuicios.

Por lo tanto, una vez que hemos enunciado el contenido de aquellas leyes que en nuestra consideración, establecen aspectos tácitos, relativos a la materia deportiva, sólo nos queda agregar que nuestro sistema normativo en dicha materia, resulta ser defectuoso y poco coherente con la realidad que vive nuestro país, toda vez que nos parece inverosímil que existan leyes reguladoras del deporte y sin embargo en nuestra Ley Suprema se omita el tema.

CAPÍTULO 3

DERECHO COMPARADO Y RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL

Desde diferentes puntos de vista, tanto sociales, políticos y económicos, la práctica del fútbol constituye, en la actualidad, un fenómeno de suma trascendencia en la vida de cualquier nación del mundo, por las siguientes razones:

a) Desde el punto de vista social, generalmente se considera que el fútbol es la actividad deportiva que más se efectúa en el ámbito internacional, ya que a diferencia de otros deportes, el balompié sólo necesita de una pelota para llevarse a cabo, además de que sus reglas son fáciles de aprender y asimilar.

Así, existe la creencia de que este deporte es el que tiene más seguidores, ya que su afición no se limita a un territorio, tal y como sucede con el fútbol americano o el basquetbol, que únicamente tiene predilección en Norteamérica y en algunos países de Europa.

El fútbol es el deporte preferido por las masas, ya que siempre ha sido accesible al gusto, tanto de los sectores económicamente poderosos, como de los estratos más bajos, a diferencia de deportes como la equitación, el tenis y el polo, a los cuales se les identifica más con personas de status social alto, o en su defecto, deportes como la lucha libre y el box, que son la contraparte de los primeros.

b) Políticamente este juego cuenta con una significación especial, ya que es de los pocos deportes que traspasa su esencia, para convertirse en un instrumento de los gobernantes, ya que a lo largo de la historia se han presentado diversas manifestaciones que así no los indican, como por ejemplo:

1. En 1934 en la celebración del II Campeonato Mundial de fútbol que se llevó a cabo en Italia, el gobernante de esta nación, Benito Mussolini (1883 – 1945), claramente utilizó este evento para dar a conocer y propagar las ideas de la política fascista, que en aquella época estaban de moda, tan es así, que obligó a los jugadores de la selección italiana, a que en cada ocasión que salieran a la cancha, extendieran el brazo derecho para hacer el saludo distintivo de ese régimen.

2. En 1978, Argentina enfrentaba una grave crisis política, ya que la Junta Militar que gobernaba aquel país, no había dado los resultados económicos que los habitantes de aquella nación esperaban, tomando así el control de la celebración del XI campeonato mundial de fútbol celebrado en aquella nación sudamericana, para tratar de distraer la atención interna y externa de los problemas políticos que enfrentaban.

3. Por último, un aspecto político cabe resaltar, es el que se refiere a que la FIFA cuenta actualmente con 208 naciones inscritas a la misma, en tanto que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) está integrada por 187; es decir, la FIFA tiene 21 países más que la máxima institución internacional. La FIFA tiene afiliadas a naciones sumamente bélicas como Corea del Norte y Macedonia, las cuales la ONU no ha podido contar con su presencia.

c) Desde el punto de vista económico, podemos enunciar que el aspecto trascendental que tiene el fútbol, consiste en que las ganancias anuales que obtiene la FIFA, son de más de dos mil millones de dólares. Las dimensiones económicas actuales, exceden sobradamente las más absurdas especulaciones de sus fundadores; sin embargo, continua siendo una asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con la legislación Suiza, lugar donde residen las oficinas centrales de la misma.

Podemos advertir la importancia económica del máximo órgano futbolero, ya que según algunas estimaciones financieras, la FIFA recauda más dinero de lo que hacen naciones como Haití, Birmania, Somalia y Tonga Captan, con sus exportaciones.

De lo anterior, resulta válido advertir que aún cuando a simple vista pudiera percibirse que el fútbol tiene una importancia relevante en los ámbitos sociales, económicos y políticos de cualquier nación, también es cierto que no todo es brillantez en el negocio de este deporte, ya que en casi la mayoría de las naciones en donde se practica, no existen los ordenamientos legales conducentes que protejan a los futbolistas, tanto profesionales como amateurs, en todo lo inherente a sus actividades, y si los tienen, éstos resultan ser muy laxos en su contenido deportivo, siendo esto materia del presente trabajo de investigación.

3.1 ARGENTINA

La pasión por el fútbol no es casual, Argentina fue seguramente el más adelantado discípulo que tuvieron los ingleses en todo el mundo. Primero desde los colegios, y luego en todos los rincones del país comenzaron a surgir jóvenes que tenían una rara comunión con la pelota. Fue así como empezaron a aparecer jugadores, a fundarse clubes y a sumarse los títulos.

La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) es la más antigua de sus pares de Sudamérica y la octava del mundo. El fútbol en este país no sólo fue el pionero de América en organizarse, sino que en 1912 se convirtió en el primero del continente en afiliarse a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), el ente rector de este deporte a nivel universal. Una muestra más de una dirigencia líder y adelantada que marcó a fuego a las generaciones siguientes.

En sus 113 años de existencia, el representativo mayor ganó los Campeonatos Mundiales de 1978 y 1986, obtuvo los subcampeonatos de 1930 y

1990, conquistó la medalla de oro olímpica en 2004 y las de plata en 1928 y 1996, además, ha logrado 14 Sudamericanos. Triunfos de por sí más que significativos, pero distan de ser todos sus logros; ya que consiguió más de un centenar de copas internacionales. Hoy gran parte de los clubes más poderosos del mundo tienen en sus filas a uno o a varios jugadores argentinos.

Argentina es una verdadera y orgullosa potencia futbolística que invariablemente ocupa los primeros lugares en el ranking de la FIFA. El crecimiento y los títulos no son producto de la casualidad; es la obra de un trabajo cada vez más serio y profundo, al punto de que los juveniles, en constante desarrollo, sumaron su invaluable aporte a la hora de las conquistas. Los triunfos del fútbol argentino, están basados en el trabajo.³⁴

Ahora bien, desde el punto de vista legal, Argentina ocupa un lugar preeminente, ya que a diferencia de otros países y en especial el caso de México, en esta nación sudamericana sí existe un ordenamiento legal expreso, que protege todos los aspectos inherentes a la práctica del fútbol, tal y como a continuación lo analizaremos.

Constitución de la República de Argentina

A continuación haremos mención de lo que, a nuestra consideración, creemos son los artículos que guardan una similitud con nuestra Carta Magna, y a saber son:

“Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir de territorio argentino;

³⁴ Información tomada de internet. www.afa.org.ar.

de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

“Artículo 14-bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial”.

Queda garantizado a los gremios: celebrar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.³⁵

Del contenido de los anteriores numerales, tenemos que en lo que hace al artículo 14, se refiere a la libertad de trabajo que tiene todo ciudadano

³⁵ Información tomada de internet www.legislatura.gov.ar.

argentino, resultando muy parecido al artículo 5º de nuestra Carta Magna, ya que como se deduce de la simple lectura de la disposición en cita, la libertad de trabajo tiene una limitación en cuanto a su objeto, ya que se requiere que la actividad, ya sea comercial, industrial, profesional, etcétera, sea lícita.

Asimismo, el artículo 14 también infiere que la libertad de trabajo se hace extensiva a todo gobernado, independientemente de su condición particular, es decir, su sexo, su nacionalidad, la raza, edad, etcétera. Teniendo una concatenación muy similar con el artículo 1º de nuestra Constitución Política, aunque no se refiere específicamente a la esclavitud, a que hace referencia el artículo antes citado, pero si en cuanto a que por el solo hecho de encontrarse dentro del territorio argentino gozará de esa garantía.

Es así que el artículo 14 de la Constitución de la República de Argentina que guarda una similitud con Nuestro Máximo Ordenamiento Legal, se da con lo que mencionan diversos numerales, como son los artículos 6º y 7º en cuanto a lo que se refiere a la manifestación de ideas; el artículo 9º en lo referente a la libertad de asociación, y el artículo 11º en cuanto a libertad de tránsito.

En otro orden de ideas, tenemos que la legislación laboral argentina, en su Ley Número 24622, establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Están obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y sujetos a las disposiciones que sobre afiliación establece la Ley 24,241 y sus normas reglamentarias, los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional, en cualquier división y categoría, de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino. Asimismo, se hallan comprendidos en esta disposición los jurados, árbitros jueces principales, de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol

profesional o amateur y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad”.³⁶

Esto nos da como resultado, que el numeral en mención resulta muy completo, ya que no únicamente contempla a los jugadores de fútbol, sino también a sujetos secundarios de este deporte, es decir, los auxiliares.

La jubilación es... “el retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida”.³⁷

Por tanto, sabiendo que la vida de un jugador es muy corta, se requiere que tenga la seguridad jurídica de que va a percibir algún estímulo económico, en el momento en que se retire.

Régimen jurídico laboral del futbolista profesional en Argentina

A) Generalidades

La relación que une al futbolista profesional con la asociación privada que tiene por fines específicos la práctica competitiva del fútbol, integra el derecho del trabajo, en la categoría denominada *contratos especiales*, que Cabanellas define como *aquellos que, por sus particularidades, se regulan, en la totalidad de su contenido o en parte de sus instituciones, en forma distinta del contrato tipo, regulación que no obedece a acuerdos de los interesados en la actividad profesional sino a necesidades específicas de esa actividad tenidas en cuenta por el legislador*.³⁸

³⁶ Información recopilada de internet: www.puntoprofesional.com

³⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Edit. Heliasta, Buenos Aires. 11ª ed. 1995. Pág. 215.

³⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Tratado de derecho laboral. Derecho individual del trabajo. Contratos especiales de trabajo*. 3ª ed. Editorial Claridad. Buenos Aires 1988, Tomo II, Volumen 4. Pág. 4.

Sin embargo, la inclusión del régimen del futbolista en el mundo jurídico del trabajo, no ha sido ni es del todo pacífica. Hay posturas variadas, de carácter excluyente, que conceptualizan a este tipo de vínculo como mandato deportivo, un contrato atípico o muy singular denominado “*contrato deportivo*” o contrato innominado.³⁹

En la Argentina la cuestión comenzó a ser clara en el año 1949, con el Convenio Colectivo de Trabajo No. 6/49, suscrito entre las asociaciones de futbolistas profesionales y los clubes de fútbol. Sin embargo, en el año 1952 la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, negó la naturaleza laboral del vínculo en tratamiento. En 1971 se produjo una situación conflictiva entre los jugadores de fútbol y los clubes, básicamente derivada del hecho de negarse estos últimos, a negociar la renovación del Contrato Colectivo de Trabajo 6/49, o participar en la adopción de un estatuto particular para la actividad.

El conflicto derivó en el dictado de la Resolución No. 2002/71, del entonces Ministerio de Bienestar Social de la Nación, por la cual se disponía la redacción de un proyecto de estatuto, el cual fue sancionado y promulgado el 15 de febrero de 1973 como ley 20.160, denominada *Estatuto del jugador de fútbol profesional*.⁴⁰

A pocos días de promulgada la ley 20.160, con fecha 7 de marzo de 1973, se concluyó el proceso de renovación del Contrato Colectivo de Trabajo 6/49, mediante el acuerdo de un Convenio, que llevó el No. 141/73 y estuvo destinado a regir desde el 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1974. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 14.250 de convenciones colectivas de trabajo, las cláusulas normativas pactadas en dicho ámbito gozan de ultractividad, es decir, continuaban vigentes hasta la homologación de un nuevo convenio. Lo que se vio modificado el 16 de septiembre de 1975, con el Contrato

³⁹ MIROLO, René Ricardo. *El trabajo del futbolista profesional. Su régimen jurídico*. 2ª ed. Editora Cordoba. Cordoba Argentina, 1987, pág. 61.

⁴⁰ COLAFONIERI. Juan Ángel. *Jugador de fútbol*. Op. Cit. Pág. 45.

Colectivo de Trabajo No. 430/75, cuyo artículo 28 prevé, que para los convenios homologados con anterioridad a 1988, su vigencia *“se prorrogará por dos años contados a partir de la fecha de la resolución de la autoridad de aplicación que, con referencia específica a cada uno de estos convenios, convoque la unidad de negociación de igual nivel y ámbito tendiente a su sustitución y declare iniciado el curso de dicho proceso”*.

De tal manera que, de acuerdo al régimen de caducidad impuesto por la ley 22.250, mientras no se concluya el plazo de dos años de iniciado el proceso de renovación o la homologación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que reemplace al actual, la relación laboral del jugador de fútbol profesional en la Argentina, se encuentra regida por las disposiciones de la ley 20.160 y el Contrato Colectivo de Trabajo No. 430/75.

De este modo, en la Argentina, en el artículo 1º de la Ley 20.160, se establece que; *“La relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la práctica del fútbol como profesión, de acuerdo a la calificación que al respecto haga el Poder Ejecutivo, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por el contrato que las partes suscriban, subsidiariamente se aplicará la legislación laboral vigente que resulte compatible con las características de la actividad deportiva”*.

a) Trabajadores incluidos en la categoría de futbolista profesional

La ley 20.160 describe los lineamientos típicos del contrato de fútbol profesional, en su artículo 2º, en los siguientes términos: *“Habrá contrato valido a los fines de la presente Ley cuando una parte se obligue por tiempo determinado a jugar fútbol integrando equipos de una entidad deportiva y ésta a acordarle por ello una retribución den dinero”*. No hay en dicha ley una definición particular de futbolista profesional.

Se ha considerado adecuada la definición que adopta la ley peruana No. 20.555, a la cual ya hemos hecho mención en el primer capítulo de este trabajo, y la cual por transcripciones ociosas sólo hacemos mención que describe de una manera muy completa a los deportistas profesionales.

El régimen específico que estamos describiendo, exige que el jugador de fútbol en cuestión, reviste en la categoría de *profesional*, ya que sólo a esta categoría le resulta aplicable la normativa laboral en análisis. Así, será considerado jugador de fútbol profesional, aquel que por su tarea, percibe una retribución en dinero que se pacta en el instrumento contractual respectivo, registrado ante la Asociación de Fútbol Argentino. Quedan comprendidos todos los futbolistas mayores de edad (21 años) y que no desempeñen sus tareas en las categorías de “fútbol aficionado”.⁴¹

Con relación a los jugadores de 21 años, el artículo 3 del Contrato Colectivo de Trabajo 430/75, los declara incluidos en la categoría *profesional* cuando; “*en el transcurso del respectivo año cumpliera 21 años de edad, o que haya intervenido en el 25% de los partidos disputados en certámenes oficiales de división profesional, en el año inmediato anterior o de la Selección Nacional*”.

b) Características especiales

El régimen de trabajo adopta la modalidad de contratación a plazo indeterminado, no exigiéndose su instrumentación por escrito.

La Ley del Contrato de trabajo argentina define al trabajador como “*la persona física que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de ésta ley, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación*”. De este modo el artículo 21 nos dice que habrá **contrato de trabajo**. “*Cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que una persona física se*

⁴¹ BARBIERI, Pablo. *Fútbol y derecho*. Op. Cit.

obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios a favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración". El artículo 22 establece que **habrá relación de trabajo**. *"Cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicios en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera que sea el acto que la origine"*.

La distinción legal entre contrato y relación, tiene por principal objetivo la dilucidación de situaciones confusas o de fraude, donde hay conflicto sobre el carácter de la prestación, en el sentido de si permite o no calificar el vínculo como laboral y sujetarlo a las consecuencias de esta rama del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el artículo 90 de la misma ley señala que. *"El contrato de trabajo se entenderá celebrado por tiempo indeterminado"*; esto significa que el mismo dura hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar de los beneficios que le asignen los regímenes de seguridad social, por límites de edad y de servicio.

En el caso del jugador de fútbol profesional, las particularidades propias de su actividad, hacen que predomine la contratación a plazo determinado y se instrumente por escrito. Ello así tanto por razones de rendimiento físico como por características propias de la actividad deportiva.

El régimen general se encuentra previsto para personas que ingresen a la actividad dependiente, entre los 18 y los 21 años, culminando su vida útil por lo general a los 65 años. En el caso del deportista profesional, es característico su ingreso a la actividad, en período de formación; es decir, a edades muy tempranas y por debajo incluso de los 18 años. Salvo raras

excepciones, a partir de los 30 años su rendimiento físico comienza a declinar, junto con su cotización.

Del mismo modo, en el régimen general prevalece la contratación laboral estable, a largo plazo. A diferencia de la actividad deportiva, el fenómeno frecuente inverso, es decir, el de la movilidad de los futbolistas entre distintos clubes, dentro y fuera de Argentina. Son muy pocos los futbolistas que permanecen varios años prestando servicios para un mismo club.

El futbolista se encuentra sujeto a una obligación de *exclusividad*, que no es propia del régimen general. El trabajador común, salvo raras situaciones, no está obligado a realizar su actividad de manera exclusiva para su empleador. El futbolista debe abstenerse de prestar sus servicios para otra entidad, salvo autorizaciones expresas como las que se hacen con fines benéficos.

El régimen disciplinario del futbolista es más estricto que el admitido por el régimen general. Se ha señalado que es un doble poder disciplinario, ya que puede ser ejercitado por el club contratante y también por un organismo extraño al vínculo contractual.

La ley 20.160 admite como facultad inherente al poder disciplinario del club, la procedencia de sanciones pecuniarias, como son la multa, cuyo monto no exceda del 20% del sueldo mensual y premios que percibe el futbolista. Por su parte, el régimen general es categórico en el sentido que; *“No se podrá imponer multas al trabajador ni deducirse, retenerse o compensarse por vía de ellas el monto de las remuneraciones”*.

c) Características comunes

En la relación que une al futbolista profesional con la asociación profesional privada, que tiene por fines específicos la práctica competitiva del fútbol, hay elementos comunes al vínculo tradicional que une al trabajador con un empleador, los cuales justifican la inclusión de esta relación, manteniendo sus características especiales, en el régimen general del trabajo dependiente.

Se ha señalado que la finalidad esencial de toda relación contractual de trabajo, es la percepción de la productividad lograda por el trabajador por persona distinta de aquel y, ello en la actividad futbolística, se da de manera perfecta.⁴²

Con esto, queremos decir que el futbolista es totalmente ajeno a los resultados económicos de su actividad personal, limitándose tan solo a percibir su sueldo fijo y primas convenidas contractualmente. Desde el punto de vista deportivo, quien obtiene el campeonato o los triunfos de trascendencia es el club y sólo como un reflejo participa el jugador de las glorias y triunfos obtenidos.

En cuanto a la subordinación, es claro que el futbolista coloca su capacidad de trabajo a disposición del club que lo contrata, para que éste lo dirija con criterio funcional. El club ejerce, de este modo, un poder de dirección sobre el futbolista, utilizando su actividad como medio que ordena para la ejecución de los fines deportivos propios de su empresa.

Son numerosas las obligaciones del futbolista profesional que lo colocan en claro vínculo de subordinación con respecto al club. Así, el futbolista debe de estar a disposición del club, no sólo para la disputa de los distintos encuentros por torneos oficiales o amistosos – nacionales e internacionales -, sino que debe someterse al régimen de entrenamientos dispuesto por el personal

⁴² MIROLO. René Ricardo. *El trabajo del futbolista profesional*. Op. Cit. Pág. 56.

técnico de la institución, a fin de lograr su óptima forma física, tanto en la llamada “*pretemporada*” como en los días de la semana que transcurren entre un partido y otro.

Por último, un elemento común es el de la remuneración. En el régimen general, el trabajo dependiente no se presume gratuito. La actividad del futbolista es siempre retribuida.

d) Particularidades del contrato

A continuación haremos una breve reseña del régimen legal argentino, estructurado con base a las disposiciones del estímulo especial (ley 20.160) y el Convenio Colectivo de Trabajo No. 430/75 vigente:

1. *Forma del contrato*

El contrato de trabajo que vincula al futbolista profesional con un club, debe ser redactado por escrito en los formularios que prevé la asociación de fútbol a la cual está afiliada la entidad deportiva y en cinco ejemplares de un mismo tenor que corresponderán: uno para su inscripción en el Ministerio de Trabajo; uno para la asociación a la cual la entidad deportiva está directamente afiliada; uno para la entidad gremial representativa de los jugadores; uno para el club contratante; y uno para el jugador contratado.

El club, dentro del plazo de 10 días de suscrito el contrato, debe entregar cuatro ejemplares a la respectiva asociación para su registro y la entrega de los otros dos ejemplares. En igual plazo, el futbolista debe presentar su contrato a la asociación para el registro.

En caso que el incumplimiento a la obligación de registro sea por parte del club, se habilita al futbolista para optar entre: a) exigir el cumplimiento del

contrato, b) considerarse libre de contratación, rescindiendo el contrato por culpa del club con derecho al cobro.

2. Duración del contrato

El contrato es siempre a plazo determinado y por lo general, de un año, pero con derecho del club a extender su vigencia. Si se trata del contrato celebrado con un futbolista que ya actuaba en el club como aficionado, el club tendrá derecho a prorrogar su contrato por períodos iguales, hasta un total de cuatro años. Si el contrato se celebra con un futbolista que no actuó anteriormente en el mismo club como aficionado, éste podrá prorrogarlo sólo por dos períodos más, totalizando de este modo los tres años.

Los plazos se computan desde la fecha en que el contrato se celebre y hasta el 31 de diciembre del tercer o cuarto año subsiguiente. Finalizado el plazo contractual, el futbolista queda “libre” o en libertad de contratación; es decir, habilitado para suscribir nuevo contrato en cualquier otra entidad del país u obtener certificado de transferencia internacional.

3. Prórroga del contrato

El contrato pactado por un año puede ser prorrogado a opción del club, por periodos iguales y siempre dentro el máximo de cuatro años. Para ello, debe comunicar su decisión al futbolista por telegrama dentro de los 20 días corridos (naturales) posteriores al último partido oficial de campeonato organizado por la Asociación de Fútbol de Argentina. También deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al de su remisión, depositar copia oficial del telegrama en la Asociación de Fútbol de Argentina, junto con la nomina de futbolistas cuyos contratos no se prorroguen. Para ejercer la opción de prórroga, el club debe acordar con el futbolista un aumento del 15% del sueldo correspondiente al último mes del año anterior.

Si el club no comunica al futbolista la prórroga del contrato, en los términos anteriormente señalados, el contrato quedará automáticamente rescindido, con derecho del futbolista a las indemnizaciones por antigüedad.

4. *Cesión permanente del contrato*

El contrato del futbolista puede ser objeto de cesión, al igual de lo que ocurre con la cesión de personal en el régimen general, requiriéndose para ello la conformidad expresa del trabajador. Este requisito es lo que ha llevado a sostener que el pase no cercena el ejercicio de la profesión por el atleta, ni lo obliga a trabajar para quien no desee.⁴³

La cesión es por sí misma onerosa; es decir, con un precio estipulado en dinero y el futbolista profesional cuyo contrato se cede, tiene derecho a percibir una cantidad fijada sobre el valor de la transferencia, de por lo menos el 10%.

El futbolista cuyo contrato haya sido cedido, debe convenir con el club al cual se incorpora la formalización de un nuevo contrato y registrarlo, conforme a las normas antes señaladas.

5. *Cesión temporaria del contrato*

La cesión del contrato puede no revestir el carácter de permanente. Es el caso de las cesiones conocidas por el público bajo la denominación de “*préstamos*”. El estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo 430/75 se refieren a ello como *cesión temporaria*, quedando comprendida en esta figura la llamada *transferencia a prueba*. Estas reglas permiten la cesión de un futbolista de un club a otro, por un lapso determinado, con la posibilidad de subrogación de derechos por parte del club cesionario.

⁴³ ZAINAGHI. Domingos Savio. Os atletas profissionais de futebol no direito de trabalho. Edit. Ltr. Sao Paulo 1998. Pág. 116.

Los casos que pueden darse son de lo más variado, siendo ejemplificativa la siguiente clasificación:⁴⁴

- Si por la cesión temporaria se abona al club cedente una suma determinada de dinero, tal cesión revestirá el carácter de “*préstamo con cargo*”; si la cesión temporaria es gratuita, se le denomina *préstamo sin cargo*”.

- Otra variante depende de la existencia o no de una opción de cesión permanente, mal llamada “*compra*”, ya que se trata de operaciones sobre seres humanos, establecida de manera expresa en el contrato de cesión respectivo. Así, se denominará “*préstamo con opción*” a la cesión transitoria, que comprende la opción a favor del cesionario de una cesión permanente. Se denominará “*préstamo sin opción*” a la cesión transitoria instrumentada, sin la posibilidad de ejercer la citada opción subrogada de mantener al jugador.

- Las categorías expuestas pueden combinarse entre sí, del modo en que lo estipulen los clubes contratantes. Así, podrán encontrarse contratos de “*préstamos con cargo y con opción*”, “*préstamos sin cargo y sin opción*” así como, “*prestamos sin cargo y con opción*”.

La cesión temporaria conlleva idénticos requisitos que la permanente, ajustados a este tipo de modalidad, a saber:

- Siempre es necesaria la conformidad del futbolista.

- Aún siendo temporaria, la relación exige un contrato entre el futbolista y el club cesionario, sujeto al término pactado en la cesión.

⁴⁴ BARBIERI. Pablo. *Fútbol y derecho. Op. Cit. Pág. 123.*

- La cesión temporaria tiene un plazo máximo especial, que será de un año.

- La remuneración del futbolista no puede verse disminuida con relación a la pactada en el contrato cedido.

- Durante el tiempo de la cesión, las entidades cedentes y cesionaria son solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones económicas; ello en los términos de sus respectivos contratos.

- Vencido el término de la cesión, la entidad cedente reasumirá las obligaciones contenidas en el contrato cedido, con los aumentos generales producidos, con exclusión de las mayores remuneraciones convenidas entre el jugador y la entidad cesionaria.

6. Remuneración

Básicamente la remuneración del futbolista profesional está integrada por un sueldo mensual, un sueldo anual complementario y los premios. Estos últimos, según lo prevé del artículo 5° de la ley 20.160, están dados por *punto ganado en partido oficial, partido amistoso ganado o empatado, clasificación en los certámenes o torneos, nacionales o internacionales, en que participe o pueda participar el club contratante.*

La remuneración mensual no debe ser inferior al salario mínimo vital, excluidos de dicho cómputo, los premios que se pacten. Es decir, el sueldo mensual no debe ser inferior al mínimo vital, con independencia de los premios pactados (artículo 15 del Contrato Colectivo de Trabajo 430/75).

El club y el futbolista se encuentran inhabilitados para pagar o percibir, respectivamente, *“otras remuneraciones”* (llámese premios especiales

pactados una vez iniciado un campeonato, en vistas de un partido o cualquier otra figura) no previstas en el contrato o que no deriven de un incremento general.

El sueldo debe ser pagado dentro de los cuatro días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que corresponda. En cuanto a los premios (por puntos, partido, goles o certámenes ganados) deben ser pagados dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al partido o certamen respectivo (artículo 15 del Contrato Colectivo de Trabajo 430/75).

7. Vacaciones y descanso

Como otra nota distintiva del régimen general, el artículo 18 inciso b, de la Ley 20.160, reconoce el derecho del futbolista a un día de descanso semanal y a 30 días de vacaciones al año que, salvo acuerdo de las partes (club y jugador) serán corridos.

Los 30 días de licencia anual le corresponden al futbolista, cualquiera que sea su antigüedad; mientras que en el régimen general, la cantidad de días de vacaciones anuales se va incrementando conforme a la antigüedad del trabajador en el empleo.

8. Enfermedades y accidentes

La ley 20.160 dispone como obligación del club, contratar seguros a favor del futbolista que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial o de muerte sufrida en el transcurso de competiciones, en actos de preparación o traslados, sea en el país o fuera de él.

Estas obligaciones del club se ven complementadas en el Contrato Colectivo de Trabajo 430/75, cuyo artículo 18 inciso d, establece la obligación del club de prestar asistencia completa para asegurar la práctica eficiente de la actividad deportiva del jugador, sin distinguir aquí si se trata de incapacidad derivada de su actuación profesional o cualquier otra causa no deportiva. Durante

la incapacidad, el futbolista recibirá el sueldo mensual establecido en su contrato al momento de producido el accidente o enfermedad.

9. *Extinción del contrato*

El artículo 16 de la ley 20.160, enumera como causales de extinción del contrato a las siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes;
- b) Por el vencimiento del plazo contractual;
- c) Por no haberse hecho uso en término del derecho de opción de prórroga;
- d) Por falta de pago en término de las remuneraciones;
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de cualquiera de las partes, y
- f) Por falta grave del jugador.

Si el contrato concluye por incumplimiento sin justa causa de las obligaciones a cargo de la entidad, el jugador quedará libre y recibirá del club una indemnización igual, a las retribuciones que le restan percibir hasta la expiración del año en que se produce la rescisión.

La extinción del contrato fundada en falta grave del jugador, importará la inhabilitación del mismo para actuar hasta el 31 de diciembre del año siguiente de la fecha en que se produjera la misma.

Por todo lo anterior, se ha demostrado que los futbolistas profesionales realizan una actividad por cuenta ajena y merecen hallarse incluidos

en el régimen de protección del trabajo, con todas las características especiales que aquí se han detallado.

3.2 ESPAÑA

Los historiadores coinciden en señalar que la práctica formal del fútbol en España, se originó durante el transcurso de la década de 1870, con la llegada de marineros ingleses a los diversos puertos de este país.

En 1892 se crea la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), contando en sus principios únicamente con seis equipos, que tenían el carácter de semiprofesionales; es decir, jugaban para clubes que pertenecían a consorcios empresariales, los cuales en vez de pagarles monetariamente, les aseguraban la estabilidad en sus fuentes de trabajo. Así también, hay que hacer hincapié que el órgano rector del fútbol español se afilió a la FIFA hasta el año de 1913.

Actualmente se considera a la Liga de Fútbol de Primera (LFP), como se le conoce al fútbol español en su rama de Primera División Profesional, está considerada entre las más fuertes y poderosas del Mundo, tanto en recursos humanos como económicos.⁴⁵

Por otro lado, tal y como sucede en nuestro país, la legislación laboral española deriva reglamentariamente de lo que al respecto dispone la Constitución Política Española, como a continuación lo analizamos.

La Carta Magna de este país europeo establece lo siguiente:

“Artículo 35.-

Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al Trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a

⁴⁵ Auto Mundo Deportivo, *“La guía del fútbol: 32 equipos, ¡En pie de guerra!. México. Edit. Novedades. Mayo de 1998. Pág. 28.*

una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

La ley regulará un estatuto de los trabajadores”.

Del precepto señalado, podemos acotar que tiene una similitud a lo que establece el artículo 5º de nuestra Constitución Política; es decir, ambos numerales establecen la garantía referente a la libertad del trabajo.

Consideramos que el contenido del artículo 5º de la Ley Fundamental mexicana, es más completo, toda vez que hace alusión a una diversidad de limitaciones por las cuales queda vedado el ejercicio de un trabajo, tales como: la licitud en el objeto, el que pueda prohibirse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, que se restrinja por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad, además de que la libertad de trabajo se hace extensiva para todo gobernado, independientemente de su condición particular de nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o sexo, en tanto que la norma suprema de España, tan solo hace referencia a éste último aspecto.

Ahora bien, un punto a favor del contenido del artículo 35 de la Norma Suprema Española, es que hace mención a que a cambio de la prestación del trabajo, el trabajador debe recibir una remuneración suficiente, circunstancia que la Constitución Política Mexicana no señala en el artículo 5º, sino que lo hace hasta el artículo 123 en su fracción VII.

Régimen jurídico laboral del futbolista profesional en España

Visto el contenido del Convenio Colectivo para la actividad del Fútbol Profesional, que se suscribe por una parte por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en representación de las empresas del sector y por otra, por la Asociación de Futbolistas Españoles en representación de los trabajadores.

1. Disposiciones Generales

Ámbito Funcional.- El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de los futbolistas profesionales, quienes prestan sus servicios en los equipos de los clubes de fútbol o sociedades anónimas deportivas, adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Ámbito personal.- El presente convenio será de aplicación a los futbolistas profesionales que, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, entidad o sociedad anónima deportiva, a cambio de una retribución.

Ámbito territorial.- El presente convenio será de aplicación a todos los futbolistas profesionales o sociedades anónimas deportivas del Estado español, establecidos o que se establezcan durante su vigencia y que están dentro de su ámbito funcional.

2. Jornada, horario, descanso y vacaciones

Jornada.- La jornada del futbolista profesional comprenderá la prestación de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club, entidad o sociedad anónima deportiva a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma; en ningún caso superará las siete horas al día.

Horario.- El tiempo del futbolista se encuentra bajo las órdenes del club, sociedad anónima deportiva o sus representantes; comprenderá:

a) Entrenamientos

Serán decididos por el club, sociedad anónima deportiva o entrenador y comunicados a los futbolistas con la necesaria antelación.

Los entrenamientos se realizarán en forma colectiva, salvo los casos de recuperación por enfermedad, lesión u otra causa justificada que deberá ser notificada por escrito al futbolista.

b) Concentraciones y desplazamientos

El futbolista queda obligado a realizar las concentraciones que establezca el club o sociedad anónima deportiva, siempre que no excedan de las 36 horas inmediatamente anteriores a la del comienzo del partido, cuando se juegue en campo propio. Si se jugase en campo ajeno, la concentración no excederá de 72 horas, tomándose igualmente de referencia la del comienzo del partido.

Descanso semanal.- Los futbolistas disfrutarán de un descanso semanal mínimo de un día y medio, del que, al menos, un día será disfrutado de forma continuada, a partir de las cero horas, dejándose al acuerdo de las partes el disfrute del medio día restante, que tampoco podrá ser fraccionado.

Vacaciones.- Los futbolistas tienen derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o de la parte proporcional que les corresponda cuando tengan antigüedad inferior a un año en el club o sociedad anónima deportiva, y de los que al menos 21 serán disfrutados de forma continua y el resto cuando las partes lo acuerden. En caso de desacuerdo, se disfrutarán los 30 días de forma continuada.

En ningún caso podrá sustituirse el periodo vacacional por compensación económica.

Otros días de descanso y permisos especiales.- Los futbolistas profesionales disfrutarán de los días de descanso que establezca el calendario laboral de cada año, a excepción de aquellos que coincidan con un partido de fútbol, o en las 48 horas anteriores si se jugase en campo propio, o 72 horas si se

jugase en campo ajeno, en cuyo caso será trasladado su disfrute a otro día de la semana, de mutuo acuerdo.

3. Contratos de trabajo, modalidades, periodo de prueba

Contrato de trabajo.- Los contratos de trabajo que suscriban los futbolistas profesionales y los clubes o sociedades anónimas deportivas, deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el artículo 3º del Real Decreto 1006/1985, del 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Se formularán por sextuplicado, de los cuales un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, un tercero para la Liga Nacional de Fútbol Profesional, un cuarto para la Asociación de Fútbol Español, el quinto para la Real Federación Española de Fútbol y el sexto para el INEM.

Periodo de prueba.- Únicamente podrá establecerse por escrito un periodo de prueba, en aquellos contratos de trabajo celebrados una vez iniciada la competición oficial. Dicho periodo de prueba no podrá durar más de 15 días y quedará extinguido si el futbolista participa en cualquier competición oficial.

Duración del contrato.- El contrato suscrito entre el club o sociedad anónima deportiva y el futbolista profesional tendrá siempre una duración determinada, bien porque exprese la fecha de finalización, porque se refiera a una determinada competición o número de partidos.

Cesiones temporales.- Durante la vigencia de un contrato, el club o sociedad anónima deportiva podrá ceder temporalmente a otro los servicios de un futbolista profesional, siempre que éste acepte expresamente dicha cesión temporal.

En ningún caso la cesión temporal podrá ser superior al tiempo que reste de vigencia al contrato de dicho futbolista con el club o sociedad anónima

deportiva. La cesión deberá constar por escrito, en la que se especifiquen las condiciones y el tiempo de la cesión.

Contraprestación económica por cesión temporal.- En el supuesto de que la cesión se realice mediante contraprestación económica, pactada entre el cedente y el cesionario, el futbolista profesional tendrá derecho a percibir, como mínimo el 15% por ciento del precio pactado, que deberá ser satisfecho por el club o sociedad anónima cesionaria, en el momento en que el futbolista acepte la cesión. En el supuesto de que no se pactara cantidad alguna, el futbolista tendrá derecho a percibir como mínimo, el importe que resulte de dividir por 12 la totalidad de las retribuciones percibidas del club o sociedad anónima deportiva inmediata anterior, multiplicado por 1.5.

Extinción anticipada del contrato por cesión definitiva.- Durante la vigencia de un contrato, el club o sociedad anónima deportiva y el futbolista, profesional podrán acordar la terminación del mismo, siempre que aquel haya concertado con otro club la cesión definitiva de los derechos contractuales que ostenta sobre el futbolista y siempre que éste acepte, expresamente, dicha cesión definitiva.

4. Condiciones económicas

Salario.- Las retribuciones que perciban los futbolistas serán consideradas a todos los efectos como salario, a excepción de aquellos conceptos que estén excluidos de tal consideración por la legislación vigente.

Conceptos salariales.- Los conceptos salariales que constituyen la retribución de un futbolista profesional son: prima de contratación o fichaje; prima de partido; sueldo mensual, pagas extraordinarias; plus de antigüedad, y derechos de explotación de imagen, en su caso.

Retribución mínima garantizada.- Cada futbolista profesional que participe en cualquiera de las divisiones pertenecientes a la Real Federación Española de Fútbol, deberán percibir, como mínimo, por cada año de vigencia de su contrato, las cantidades que se mencionan para cada división.

Prima de contratación o fichaje.- Es la cantidad estipulada de común acuerdo entre el club o sociedad anónima deportiva y el futbolista profesional, por el hecho de suscribir el contrato de trabajo. Su cuantía deberá constar por escrito en el mismo contrato, así como los periodos de pago.

Prima de partido.- La cuantía y condiciones de percepción de esta prima, se pactarán por cada club o sociedad anónima deportiva con su plantilla de futbolistas profesionales o con cada futbolista profesional de forma individual, y deberá constar, siempre por escrito, firmado por el representante del club o sociedad anónima deportiva y el futbolista o representante de la plantilla.

Saldo mensual.- Es la cantidad que percibe el futbolista profesional con independencia de que participe o no en los partidos que éste dispute. Deberá fijarse con carácter inexcusable en el contrato que suscriban ambas partes, o en el Convenio que se establezca entre cada del club o sociedad anónima deportiva y sus respectivas plantillas, para la fijación de la cuantía que corresponda a cada temporada.

Pagas extraordinarias.- Los futbolistas profesionales tendrán derecho a percibir cada temporada, además de los 12 sueldos mensuales, dos pagas extraordinarias por el importe cada una de ellas del sueldo mensual pactado, incrementado con el plus de antigüedad.

Plus de antigüedad.- Es la cantidad que percibe el jugador por cada 2 años de permanencia en el mismo club o sociedad anónima deportiva. Su importe

será equivalente con dos años de permanencia al, 5% por ciento del sueldo mensual que perciba de su equipo.

Derecho de explotación de imagen.- Para el caso de que el futbolista explote en su propio nombre sus derechos de imagen, tendrá la consideración de concepto salarial.

5. Derechos y libertades

Libertad de expresión.- Los futbolistas profesionales tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento sobre cualquier materia y en especial, sobre los temas relacionados con su profesión, sin más limitaciones que las que se deriven de la Ley y el respeto a los demás.

Derechos sindicales.- Los futbolistas tendrán derecho a desarrollar, en el seno del club o sociedad anónima deportiva a que pertenezcan, la actividad sindical reconocida por la legislación vigente en la materia. A estos efectos, podrán elegir los componentes de la plantilla que les representen ante el club o sociedad anónima deportiva, para tratar las materias relacionadas con su régimen laboral y las condiciones en que se desarrollará éste.

3.3 MÉXICO

La Federación Mexicana de Fútbol se fundó el 23 de agosto de 1927. El Señor Humberto Garza Ramos, ex jugador y directivo del equipo México, fue su primer presidente. Desde esa fecha, es el organismo encargado de promover, organizar, dirigir, difundir y supervisar las competencias de fútbol en nuestro país.

La Federación Mexicana de Fútbol, pertenece a la Confederación Norte Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF), quien a su vez es miembro de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA). Motivo por el cual debe

respetar los estatutos, objetivos e ideales del organismo rector del fútbol mundial, cosa muy discutible y que será tema de análisis en nuestro siguiente capítulo.

El fútbol fue introducido en México, como casi en el resto de los países, a fines del siglo XIX, con la llegada de grupos de ingleses para la asesoría en explotación de minas. Para ellos el fútbol representaba el típico pasatiempo y fueron los trabajadores de la Empresa Compañía Real del Monte de Pachuca, quienes formaron el primer equipo, en el año de 1900. Sin embargo, tres años antes ya lo practicaban los alumnos de los colegios establecidos por hermanos maristas y jesuitas.

El primer campeonato de fútbol en México, se efectuó en 1902, siendo los equipos principales el Orizaba Athletic Club, el Pachuca A.C., y el Reforma, los tres formados casi en su totalidad por ingleses. El monarca de la temporada 1903-1904 fue el México y al año siguiente el Pachuca.⁴⁶

En los años 20's del siglo pasado, el fútbol era practicado sólo por extranjeros. Sin embargo, había un club integrado por mexicanos: el América. Juan de Dios Bojorquez, embajador de México en Guatemala, invitó al equipo a aquel país a finales de 1922, por tal motivo fue el primer representante del fútbol mexicano en el extranjero.⁴⁷

La época profesional del fútbol mexicano inició en 1943, aunque previo a eso, en los años 30's existía la Liga Mayor que agrupaba a los equipos de gran tradición en el Distrito Federal: América, Asturias, Atlante, España, Marte y Necaxa, de donde salieron grandes ídolos nacionales.⁴⁸

⁴⁶ MULET Y J. Cid. *Libro de Oro del Fútbol Mexicano*. B. Costa-AMIC. Editores. 2ª Edición 1962.

⁴⁷ BAÑUELOS RENTERIA. Javier. *Crónica del Fútbol Mexicano*. Fascículo 1. Balón a tierra. Edit. Clío. México 1998.

⁴⁸ CALDERON CARDOSO, Carlos. *La Selección Nacional Fascículo 1*. Edit. Clío. México 2000.

Actualmente nos atrevemos a afirmar que la práctica y afición por el fútbol no tiene punto de comparación con otros deportes, ya que es el más popular de todos los que pudiéramos citar. Por ello, las cadenas de televisión, principalmente Televisa y Televisión Azteca, se disputan año con año los contratos por transmitir los principales partidos de fútbol; así también, es el deporte que mayores recursos económicos maneja y por tal razón los jugadores mexicanos son los deportistas que más dinero ganan, no sólo a nivel nacional sino que sus sueldos llegan a equipararse con el de estrellas deportivas de talla internacional.

Sin embargo, tanta esplendidez resulta ser tan solo un espejismo, ya que en principio de cuentas, son muy pocos los jugadores que reciben bolsas económicamente millonarias, así como también en cuanto a resultados, los triunfos de equipos mexicanos o de selecciones nacionales son escasos. Pero quizás, lo más preocupante no sean estos aspectos, sino el saber que la normatividad laboral aplicable que asiste a los futbolistas, en las distintas fases de su actividad, es muy limitada, por no decir nula, es así como promotores y directivos, son los únicos que obtienen grandes beneficios, claro cuando los jugadores son famosos y útiles a la causa de sus intereses económicos.

Ante tal situación, resulta interesante analizar por qué a pesar de que el fútbol es el deporte con mayor arraigo en nuestro país, los legisladores han hecho caso omiso para hacer la reglamentación especial respectiva.

En primer término, analizamos lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, que a saber es:

“Artículo 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos

de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos especiales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se sujetará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

El precepto anterior se refiere a la libertad que tiene toda persona de ejercer el trabajo que más le acomode, siempre y cuando sea lícito. Asimismo, establece que a nadie se le puede obligar a que desempeñe un trabajo personal sin su consentimiento, lo que no sucede en el caso de los futbolistas, ya que en la práctica los dueños de los equipos, al realizar las transferencias de jugadores, hacen que éstos vayan a plazas a las cuales no estaban dispuestos para realizar su respectiva actividad deportiva y laboral.

Todo esto nos da como resultado, que los dirigentes al identificar que existe una ley laboral muy estrecha en cuanto a su visión deportiva, sienten tener el poder económico y la potestad de hacer lo que mejor le convenga a sus intereses, dejando en pleno estado de indefensión a los futbolistas para el caso de que vean transgredidos sus derechos, más aún si tomamos en cuenta que la práctica del algún deporte, llámese como se llame, constituye un beneficio para cualquier ser humano, tal y como quedo debidamente explicado en el Segundo Capítulo de este trabajo.

Por último, la Ley Federal del Trabajo dedica el Título Sexto, Capítulo X, en sus artículos 292 al 303, un apartado especial relativo a los “Deportistas Profesionales”, contenido que si bien establece aspectos que competen a los futbolistas, consideramos que adolece de las siguientes fallas de técnica o de aplicación:

a) Es imperfecta, ya que no establece el régimen para los deportistas aficionados, que si bien no ganan dinero, ni tienen la fama, ni juegan en equipos de renombre, pueden llegar a estar subordinados a un empleador.

b) A las autoridades laborales competentes, parece no importarles lo que estipula el artículo 295 del ordenamiento laboral en cita, ya que es común observar que los empresarios transfieren a los jugadores a otro equipo, sin el consentimiento de éstos últimos.

c) Asimismo, nos parece que el artículo 330 de la ley laboral resulta muy generoso en cuanto a las obligaciones que debe tener el patrón para con el futbolista, ya que se omite pagar las prestaciones patrimoniales que se establecen en los contratos respectivos, a contratar seguros a favor del jugador que cubran la indemnización por cualquier tipo de incapacidad, entre otras.

d) Por otra parte, nos parece ventajoso a favor del empresario, dueño o dirigente de los equipos, lo establecido en el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo, ya que determina las causas por las cuales se puede rescindir o terminar una relación de trabajo, toda vez que las mismas sólo son imputables al deportista, pero no establece nada respecto a las faltas que puede tener el patrón.

Por todo ello, nos resulta fácil comprender las razones por las cuales los dueños de los equipos de fútbol en México, cometen tantos y tan continuos excesos y atropellos, ya que al saber que la ley laboral que se encarga de proteger a los futbolistas es tan laxa y que además parece más protectora de los intereses de los patrones que de los trabajadores, haciendo que los directivos, promotores o representantes de los jugadores, actúen impunemente, haciendo lo que les venga en gana sin importar las condiciones de los demás actores que le dan vida a este hermoso deporte.

CAPÍTULO 4

PROBLEMÁTICA SOBRE EL DESARROLLO DE ESTA PROFESIÓN

Once pares de piernas que valen millones de pesos corren tras el balón, driblan y lo roban al rival, la meta es el gol, sólo así alargarán su vida útil. Si fracasan, el patrón decidirá su transferencia o rescindiré su contrato sin que ejerzan su derecho a invocar la Ley Federal del Trabajo.

La aplicación extraterritorial de las reglas del fútbol, establecidas por un organismo privado, deja en indefensión laboral y social a los jugadores. De facto, las normas mexicanas dejan de aplicarse y en algunos casos, las instituciones encargadas de protegerlos inhiben su actuación.

4.1 FUTBOLISTAS PROFESIONALES, ESCLAVOS DE LUJO

En México, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) domina las reglas del juego, y el presente y futuro de los jugadores en una subordinación que los convierte en esclavos.

Son vendidos al mejor postor; se les imponen jornadas de trabajo y de entrenamiento superiores a lo convenido; su horario de descanso no se respeta; el pago de su salario no es puntual, tampoco el de sus primas. Todos carecen del derecho a la pensión o de un seguro de retiro y el patrón puede rescindir su contrato cuando lo deseé.

Aunque la actividad de los deportistas profesionales está regida, entre otras, por el “Capítulo X” de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Cultura Física y Deporte y los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (Femexfut), en materia futbolística prevalece la jurisdicción de los estatutos de la FIFA, un organismo privado con sede en Zúrich, Suiza, tema del cual ampliaremos puntos más adelante.

Basta ver el “Estatuto social 2009” de la Federación Mexicana de Fútbol (FMF). El artículo 3.1 define que su objeto es promover, organizar, dirigir y difundir el fútbol “En las modalidades que reconoce y regula la FIF”. El artículo 3.7 exige acatar el Código Ético y el Código Electoral de la FIFA, las normas de la Confederación de Fútbol Asociación Norte, Centroamérica y el Caribe (Concacaf) y lo que dispone el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

El artículo 14 dicta que los afiliados a la Federación Mexicana de Fútbol (FMF), se comprometen a acatar y cumplir “en todos sus términos” las decisiones y resoluciones de las autoridades competentes de la FIFA, el TAS, la Concacaf y la propia Federación, que sean definitivas y no estén sujetas a recurso, principal punto por el que se viola nuestra Carta Magna.

En cambio, dichos estatutos no contemplan medidas de protección física, laboral o social para el jugador. Tampoco la obligación de acatar y cumplir en todos sus términos la Ley Federal del Trabajo, ni las normas mexicanas.

Hasta aquí domina la FIFA, un organismo privado que nació con cinco objetivos expresos: dar al fútbol carácter universal, educativo y cultural; organizar competencias de fútbol; mantener el espíritu del juego en su reglamento; mejorar las distintas formas del fútbol, e impedir ciertas prácticas que afecten su esencia.

4.1.1 SON TRABAJADORES

El estatus de los futbolistas quedó definido en el “capítulo X” de la Ley Federal del Trabajo de 1970, al incluir a los “deportistas profesionales”. Con esa medida se abrió su protección legal hacia los trabajadores, cuyo oficio es precisamente el deporte. Hasta entonces, esos profesionales permanecían en lo que se denomina “zona gris” del derecho del trabajo.

“El artículo 292 de la Ley Federal del Trabajo establece que las relaciones de trabajo se consideraran por tiempo indeterminado y sólo se aceptan contratos temporales para uno o varios eventos. Estos casos se deben acordar por escrito y si luego sigue trabajando el deportista, se reputará como relación de trabajo por tiempo indeterminado”.

Un deportista profesional debe recibir un salario, cita la obra “El nuevo Derecho mexicano del Trabajo, de Mario de la Cueva: “Siempre que un jugador se presente en público, dentro de un club, deberá ser considerado como sujeto de una relación de trabajo”.⁴⁹

4.1.2 DE TRABAJADORES A ESCLAVOS

La transferencia de un futbolista de un club a otro, a cambio de una suma que pagó el club que recibe al jugador, se conoce como fichaje o pase. Esos traspasos se cotizan en el mercado de piernas, a precios muy elevados o subvaluados. Estos mercados son efectuados en las mejores playas de nuestro país, en los mejores hoteles, pero con la consigna de no dejar participar a los jugadores; estos son tratados denigrantemente pues no saben cuál será su futuro, ya que mientras se realizan estos también llamados “drafts”, tienen que esperar durante largas horas en la calle sin saber si algún club se interesa por su servicios.

Esto quiere decir que en el fútbol mexicano, los jugadores no siempre participan en esas negociaciones, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo. Esto es contrario a lo marcado en el artículo 295 de la misma, que establece que los deportistas profesionales “no podrán ser transferidos a otra empresa o club sin su consentimiento”. Además, el artículo 296 dicta que el jugador será informado de esa transferencia y recibirá por la misma una prima “que determinará la empresa o club”. El mismo precepto define que, en todo caso, “la

⁴⁹ CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I. ed. 17ª. Edit. Porrúa. México 1999. Pág. 109.

participación del jugador en la prima será del 25% por ciento”; resulta difícil conocer si se acatan o no las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En cambio, sí sobra información para los potenciales compradores de jugadores. Existen firmas especializadas, a semejanza de los antiguos mercados de esclavos, que exhiben las principales características del jugador y su valor en el momento.

4.1.3 SIN DERECHOS

Los estudiosos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, explican que la Ley Federal del Trabajo ve al futbolista profesional como trabajador. Ahí están las reglas generales de sus deberes y derechos, como las obligaciones de quien fungirá como su patrón, la empresa o club.

Un deportista profesional dedica su capacidad física y posibilidades en alguna especialidad deportiva, “al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir depende del ejercicio o práctica de tal especialidad”.

Cuando el jugador considera que no se cumplen los términos de su contrato, en teoría puede acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje, cosa que en la práctica no se da, ya que si bien es un derecho de los trabajadores, si lo hacen, los clubes y la misma Federación Mexicana de Fútbol, ente rector de este deporte en nuestro país, congelan a dicho jugador, coartando así su garantía de derecho al trabajo, sin que éste pueda prestar sus servicios, nunca más, a otro club en nuestro país.

Tampoco se definen los horarios de trabajo y entrenamiento de los futbolistas profesionales en los contratos. Ese tiempo debe pagarse porque es

parte de su actividad laboral, implica un esfuerzo extenuante y representa riesgos para el jugador.

Ejemplo de ese tiempo que dedica el futbolista al servicio del patrón es el domingo, haciendo notar que los deportistas no gozan de la prima dominical que estableció el legislador de la Ley Federal del Trabajo para otros trabajadores, ya que los eventos futbolísticos casi siempre se realizan ese día.

Las controversias más usuales entre los jugadores y patrones, surgen en la temporada de venta. El profesional del deporte se entera por otro lado que fue transferido, o lo sabe hasta que sus nuevos dueños le llaman, violando con esto lo marcado en la Ley Federal del Trabajo, que establece que las transferencias de un jugador de un club a otro, debe de ser con el consentimiento de estos.

A un jugador no se le “vende”, sino que se le transfiere, pues un profesional no debe ser tratado como mercancía, ya que así lo establece la Ley Federal del Trabajo y los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Bajo el actual sistema deportivo, el trabajador de un club puede ser transferido de ciudad o país, lo que modifica totalmente su vida. También en este caso puede dirimir sus controversias ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y expresar que no le notificaron de ese cambio, cosa que existe en teoría, ya que no se da en la práctica.

Sin embargo no es común conocer de casos de futbolistas profesionales que recurran a esa instancia, ya que al no denunciar, el jugador evita conflictos con su empleador y no vicia el ambiente para sus próximas contrataciones, **el futbolista se queda con la decisión que otros han tomado sobre el curso de su vida.**

Excepcionalmente, el jugador obtiene buena asesoría legal y negocia en privado con el patrón, pues a los clubes no les gusta ventilar sus controversias ante las juntas por no cumplir con sus contratos. Sin embargo, al hacer esto, los jugadores minan su economía, ya que si deciden recurrir estas cuestiones los patrones los congelan, dejando sin trabajo al mismo jugador mientras que dure la controversia, siendo que el jugador no puede ser contratado por otro club, violando lo marcado por la Constitución en su artículo 5°.

4.1.4 SÍ A LA CREACIÓN DE UN SINDICATO DE FUTBOLISTAS

Hasta ahora no existe ningún sindicato de jugadores profesionales de fútbol. Un intento fue el de la agrupación denominada Futbolistas Agremiados de México (FAM), que logró su registro sindical en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el 13 de octubre de 2004. Se financió con los remanentes de la extinta Asociación de Futbolistas Profesionales, creada en 2001 y por la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales (Fifpro).

Su promotor, el ex defensa del Club Necaxa, José María Huerta Carrasco, buscó sin respuesta la aceptación de la Federación Mexicana de Fútbol: insistió que la esencia del sindicato era hacer valer un derecho constitucional.

En 2008, la Comisión del Jugador, adherida a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, buscó ser reconocida como sindicato por la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales (Fifpro). El dirigente de los Futbolistas Agremiados Mexicanos acusó que esa comisión era un órgano de la Federación Mexicana de Fútbol y carecía de **“personalidad jurídica independiente”**.⁵⁰

Pese a esos escollos, una asociación gremial de futbolistas fortalecería la protección social del futbolista, como sucede en otros países. En

⁵⁰ Recopilación tomada de internet, dirección www.femexfut.org.mx.

cambio, **“los mismos deportistas ignoran si están o no inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)”**.

Es usual que sólo reciban atención del cuerpo médico del club, pero por la naturaleza riesgosa de su trabajo, es posible que sufran incapacidad para ejercer su profesión. Quienes logran salir adelante son los que ahorraron, pues sus contratos no prevén la jubilación. La mayoría de esos jugadores *“profesionales”* no la tendrá porque carecen de toda Seguridad Social.

Quienes atraieron a multitudes que llenaron estadios y dieron millones de pesos a sus patronos, ignoran que tienen derecho a una jubilación, ya que al término de su corta vida útil, se retiran sin nada.

4.1.5 AMÉRICA LATINA SE ANOTA UN GOL

La lucha del gremio futbolístico por sus derechos laborales no es reciente en América Latina. Entre noviembre de 1949 y marzo de 1950, los futbolistas argentinos se fueron a la huelga, a favor de los jóvenes para que las siguientes generaciones no fueran -como ellos- una **“Sucesiva legión de explotados”**.

Los futbolistas de la Primera División jugaron partidos amistosos y recaudaron fondos para jugadores con familia. Al final, los patronos cedieron y los deportistas conquistaron el derecho a formar la agrupación denominada Futbolistas Agremiados de Argentina. Así, se sintieron protegidos y respetados como trabajadores y *“no explotados o tratados sin consideración”*.

Sesenta años después, el 27 de marzo de 2010, Reynaldo Parks, presidente de la Asociación de jugadores de Costa Rica, propuso un salario mínimo para los futbolistas costarricenses. Su argumento fue, que ya se trate de

“guardias de seguridad, empleadas domesticas, abogados o electricistas, todos tienen derechos laborales, pero nosotros, los futbolistas, no”.

Parks solicitó al Ministerio de Trabajo que reconociera la categoría laboral de los jugadores de fútbol y su salario mínimo. Para que prosperara esa gestión, debían firmarla cuando menos 15 jugadores. La petición consiguió la rúbrica de 180.

También, el 22 de enero de este año, los países de la Comunidad Andina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, emitieron su “Propuesta 243 E1”. Ahí se reconoce que el deporte y el fútbol promueven la inclusión, contribuyen a consolidar una identidad subregional y constituyen medios para combatir la discriminación, la intolerancia y la violencia.

Para preservar esa función social, la Comunidad propuso la libre movilidad de los deportistas profesionales de los países miembros. También dispuso que toda norma nacional que contemple condiciones restrictivas entre nacionales y extranjeros, “no será aplicable a los deportistas profesionales”. Además, estableció que los países miembros no autorizarán la constitución de clubes, asociaciones o ligas, cuyos estatutos y normas contengan disposiciones contrarias a esta decisión.

En contraste, el gobierno de México no promueve la defensa de los derechos laborales de los deportistas profesionales. Tenemos así, que *“el fútbol es un tango triste que se juega”*, ya que si bien, algunos futbolistas ganan miles de dólares en nuestro país, es cierto también, que la mayoría de los futbolistas son explotados, tanto física, económica y psicológicamente.⁵¹

⁵¹ Información tomada de internet, dirección: www.voltairenet.org/article165731.html.

4.2 LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO INTERNACIONAL

En el Tomo I de su obra *Derecho del Trabajo*, el profesor Néstor de Buen Lozano, menciona que los principios del Derecho del Trabajo se dependen del contenido de los artículos 22 y 23 de la Declaración de Filadelfia, el 10 de mayo de 1944, mediante lo cual la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señaló cambios concretos para el Derecho Laboral. Tales numerales establecen textualmente lo siguiente: ⁵²

“Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad”.

“Artículo 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, el cual puede darse con base a los siguientes lineamientos:

- 1....
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses”.

⁵² DE BUEN, Néstor, op. Cit. Pág. 446.

Como podemos observar, dentro del contenido de los preceptos transcritos con antelación, se desprende que los principios del derecho laboral que remarca la OIT, se refieren a las siguientes situaciones: la seguridad social, la libertad de elección, la estabilidad en el empleo, la dignidad con la que debe ser tratado el trabajador, el pago de un salario que sea proporcional al trabajo que se desempeñe y la libertad sindical.

Como se ha manifestado en el presente trabajo, es el Capítulo X del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, la parte que se refiere a los deportistas profesionales, en los cuales quedan ubicados los futbolistas. De una previa lectura de los numerales 292 al 303 de la legislación en comento, tenemos que no se manejan varios de los principios laborales, que hemos venido reseñando, en razón de los siguientes argumentos:

a) En lo referente al principio de libertad, es remotamente conocido en el ámbito profesional del fútbol mexicano, que los directivos de los equipos, de manera ventajosa, al contratar a los jugadores hacen que estos firmen una carta, en la cual si desean dejar el plantel, no podrán hacerlo mediante la figura de la rescisión o terminación del vínculo contractual que los une, ya que el club tiene la potestad preferencial de hacerlo cumplir a la fuerza, o en su defecto, de acudir a la Federación Mexicana de Fútbol, para que este órgano alerte a los demás conjuntos para que no los contraten, con el precedente negativo de ser desleales y conflictivos.

b) El principio de dignidad tampoco es respetado en este ámbito deportivo, ya que antes del comienzo de cada temporada, los directivos realizan el llamado “draft de jugadores”, en el cual los compran, venden o traspasan y en la mayoría de los casos, al realizar dichas operaciones, nunca toman en cuenta la opinión de los futbolistas para cambiar de equipo.

c) El principio de imperatividad no es observado por los dueños de los equipos de fútbol, ya que las autoridades difícilmente les imponen o les hacen cumplir la legislación laboral conducente a su universo de actividades, debido a los fuertes intereses económicos que estas personas físicas o morales tienen, toda vez que la mayoría de los equipos pertenecen a empresas que tiene gran relevancia en la economía nacional como son, Televisión Azteca, Televisa, Bimbo, Cementos Mexicanos, Cementos Cruz Azul, entre otras, las cuales resulta obvio observar que ninguna autoridad es capaz o se atreve a trastocar sus negocios.

d) Sobra mencionar que el principio de estabilidad y continuidad en el empleo, tampoco se cumple en el ámbito del fútbol profesional, ya que la esencia deportiva que antaño se manejaba, consistente en que el jugador tenía o jugaba “por amor a la camiseta”, actualmente ya no se configura, debido a las fuertes cantidades de dinero que ganan los futbolistas profesionales, lo que hace sean cambiados con frecuencia, es decir, resulta difícil nombrar a un jugador, de renombre o desconocido, que juegue toda su carrera profesional en el mismo equipo.

e) Tampoco existe el respeto al principio de garantías mínimas, ya que basta citar los casos en los que los futbolistas no pueden organizar sindicatos y en caso de hacerlo sufrirían las represalias de los dueños de los equipos, los cuales buscan maliciosamente cualquier pretexto para despedirlo del equipo, cambiarlo a otro o terminar con su carrera deportiva. Así también, en caso de que exista un conflicto laboral, los jugadores no pueden acudir ante un órgano judicial para dirimirlo, ya que en caso de hacerlo, el equipo al que pertenecen, la Federación Mexicana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol Asociación, lo desafiliaran automáticamente, sin permitirle que se contrate con cualquier otro club del mundo.

f) Por último, en lo que se refiere al principio de salario igual para trabajo igual, tenemos que los dueños de los equipos no lo observan debidamente, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, ya que si todos los futbolistas de un club se sujetaran a las obligaciones de la FIFA, de la Federación Mexicana de Fútbol y de sus respectivos conjuntos, lo lógico sería que todos los jugadores recibieran el mismo salario, cosa que no pasa, toda vez que en el caso de México y creo que en todo el mundo, los jugadores extranjeros son los que perciben los más altos salarios.

Sin embargo, la justificante a favor de los patrones sería tal vez que existen jugadores que juegan mejor que otros, que meten más goles que otros, que tienen mejor técnica que otros y por tanto que deberían ganar más que los demás, lo cual encuentra sustento en el numeral 297 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que: *“No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores”*.

4.3 LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO

El derecho laboral mexicano se encuentra conformado por una serie de reglas de naturaleza filosófica, ética y jurídica, en una u otra forma están presentes en todas y cada una de sus instituciones.

Los principios rectores del derecho son todos aquellos postulados de política-jurídico-laboral, que aparecen expresa o tácitamente, consagrados en sus normas.

Para diversos autores, los principios rectores del Derecho del Trabajo, son los siguientes:

1. El trabajo es un derecho y un deber de tipo social

Este principio se encuentra contemplado en el texto de los artículos 123 constitucional y 3º de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley”.

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber sociales...”

Para una mejor explicación de los numerales antes citados, tenemos que en principio, la concepción moderna del mundo y el derecho sitúan al hombre en la sociedad, la que impone deberes y le concede derechos derivados unos y otros de su naturaleza social. La sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta, y el hombre, a su vez, tiene el derecho de reclamar de la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana.

2. La libertad de trabajo

Esta situación se refiere a que cualquier persona tiene plena libertad para escoger la actividad que más le agrade o le acomode, sin más limitante que la licitud en la misma, aspectos que son delimitados en el contenido del artículo 5º de nuestra Carta Magna, que a la letra menciona:

“Artículo 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El

ejercicio de esa libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”.

Esta garantía se reitera cuando el legislador la consigna nuevamente en el artículo 123 constitucional, al establecer literalmente que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”.

3. La igualdad en el trabajo

Este principio y el anterior tienen una estrecha relación, ya que se advierte que: “la igualdad sin libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquella”; esto significa que ambos principios se complementan y constituyen la razón de ser del derecho laboral.

Dicho principio laboral se determina básicamente en dos subdivisiones que son:

- a) Para trabajo igual, salario igual, y
- b) Para trabajo igual, prestaciones iguales.

Para explicar mejor esta postura, nos tenemos que remitir a los artículos 123, apartado A, fracción VII de la Constitución y al artículo 86 de la Ley Federal para el Trabajo, que a la letra establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 123...

- A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:
 - I a la VI....

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad”.

Ley Federal del Trabajo

“**Artículo 86°.-** A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.

4. La estabilidad en el empleo

Es un principio que concede carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrón, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de las circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación que hagan imposible su continuidad.

Si bien la estabilidad en el trabajo no tiene carácter absoluto, debe entenderse como: “el derecho del trabajador a la permanencia en su trabajo mientras que cumpla con sus obligaciones laborales y no motive su separación justificada del mismo”.

Así entonces, la estabilidad representa también la fuente y la garantía de otros derechos como la antigüedad, la preferencia, la jubilación, etcétera, consecuencia de una situación objetiva que rebasa la voluntad unilateral de quien contrata y utiliza el trabajo.

Para concluir, diremos que el principio de estabilidad en el empleo hace que se erija un derecho a favor de los trabajadores, el cual se distingue por dos razones, que a saber son:

a) Los trabajadores pueden renunciar a su empleo, esto es, tienen la alternativa de desligarse del empleo en cualquier tiempo, con la sola responsabilidad de los daños y perjuicios que puedan ocasionar con ello a la empresa, si su salida se produce antes de cumplir el primer año de servicios.

b) Porque pueden exigir el cumplimiento del contrato a través del ejercicio de una de las dos acciones que existen en su favor: la reinstalación en el puesto, aun en contra de la voluntad del patrón, y si es preciso mediante el uso de la fuerza pública.

4.3.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL FÚTBOL

Ahora bien, observando que el deporte que ocupa nuestro interés de investigación, tuvo predilección desde hace mucho tiempo y que su crecimiento económico, político, social y cultural ha llegado a niveles inusitados, consideramos menester dar una explicación de la importancia que tiene como deporte, como espectáculo, como fuente de trabajo y como un fenómeno que mueve a las masas, lo que hacemos a continuación:

a) Como deporte

En mi opinión, el fútbol como deporte es uno de los más completos para el desarrollo físico del ser humano, ya que requiere del movimiento constante de gran parte del cuerpo, y toda vez que se práctica en conjunto, cumple con las funciones sociales que enuncia el artículo 3º de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, en lo que respecta a que un deporte debe tener como premisa fundamental: "...fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social".⁵³

⁵³ Ley del Deporte para el Distrito Federal. Op cit. Pág. 1

Como prueba de que el fútbol es un deporte muy completo, es de que al menos en el ámbito profesional, es sumamente difícil que un jugador esté obeso o fuera de forma, como sucede con otros deportes como el béisbol, la lucha libre, el fútbol americano, entre otros, en donde es factible ver gente de peso, aún y cuando dicen practicar deporte, y si bien en el deporte amateur existen futbolistas gordos, esto se debe más a que es clásico en el llano, el ir a pasar un buen rato con la familia y los amigos, y que al término de cada juego, se acostumbre a refrescarse o matar la sed con una cerveza, siendo que no están en esa “condición física” por la actividad deportiva en sí, sino por los malos y desordenados hábitos alimenticios que tienen.

Otro aspecto más a favor por el cual creemos que el fútbol es una actividad deportiva integral, es porque puede tener una finalidad dual, al ser una actividad en donde puede darse la competitividad y la recreación al mismo tiempo.

Existe un estudio realizado por científicos de la Universidad de California en los Ángeles, el cual establece que la práctica del deporte en cuestión, el fútbol, es muy productiva, ya que...

“...se demostró que en una población de niños de primaria, que practican el fútbol, cuyas edades fluctuaban entre los 6 y los 10 años, tendían menos a mostrar cualquier conducta de agresividad, lo cual no se daba con otros deportes, sobre todo los de contacto, como el box, el fútbol americano, el karate, entre otros, esto se debe a que actualmente, los instructores o entrenadores ponen especial énfasis en practicar el fútbol con rutinas y técnicas sumamente depuradas, es decir, los infantes deben concentrarse en tocar perfectamente el balón, jugar con una estrategia planificada y no estar buscando entrar en conflicto con los integrantes del otro equipo a través de la violencia”.⁵⁴

⁵⁴ MARTÍNEZ Pérez, Luis. “Fútbol y socialización”. Revista Automundo Deportivo. 1996. Pág. 13.

Por tales circunstancias, resulta que en los Estados Unidos, país en el que paradójicamente predominan tres deportes: como, el fútbol americano, el béisbol y el basquetbol, en sus colegios de instrucción básica el gusto por el llamado *soccer*, como ellos denominan al fútbol, ha cobrado inusitado auge.

Así entonces, podemos advertir que la práctica actual del fútbol como deporte, requiere de una preparación física y mental para su ejercicio, ya que se volvió más técnica y ágil en su realización, y ante ello, podemos notar la diferencia cuando a principios del siglo pasado, existían jugadores con figura corpulenta y lenta. Es por ello que resulta recomendable que en nuestro país, tal y como lo hicieron en el sistema educativo básico de Estados Unidos, se enseñe desde ese nivel educativo, en vez de estar dando vueltas ociosas en los patios de las escuelas, como parte supuestamente de una educación física idónea que fue aprobada por la Secretaría de Educación Pública.

b) Como espectáculo

El fútbol como fenómeno de esparcimiento o diversión no pasa desapercibido para cualquier sociedad del mundo; en el caso de México, desde la década de los noventa, las principales televisoras del país, Televisa y Tv Azteca se disputan anualmente con los equipos de Primera División nacional, los derechos de transmisión de sus respectivos partidos, situación que anteriormente no se daba, ya que Televisa únicamente transmitía los encuentros de los equipos más importantes, y su selección era muy regional, los equipos del norte de la República, en especial los de Nuevo León y Coahuila no los consideraba, ya que dicha empresa se percataba que no iba a realizar un buen negocio, porque los equipos de esas regiones no contaban con aficionados en la capital mexicana, centro de sus operaciones comerciales.

Por lo que toca a Tv Azteca, no fue sino hasta su privatización, a mediados de la década de los noventa, cuando pudo competir abiertamente con

Televisa, para disputarse las transmisiones del fútbol. Tan resulta buen negocio como espectáculo, para las televisoras en mención, que no sólo adquirieron los derechos de transmisión, sino que sus intereses económicos y comerciales se ensancharon, dándose el lujo de adquirir los equipos Necaxa, América y Real San Luis Potosí, por parte de Televisa, y Jaguares de Chiapas y Monarcas Morelia, por parte de Tv Azteca.

De igual manera, el fútbol como espectáculo es tan importante para gran parte de la sociedad mexicana, que las televisoras en contubernio con la Federación Mexicana de Fútbol, conceden horarios estelares y cómodos para que la mayoría de las personas puedan verlos por televisión, o estén en posibilidad de concurrir a los estadios, es decir, los encuentros se verifican generalmente los sábados y domingos, días que normalmente son de asueto para la gente.

Por otra parte, aunque parezca irracional, existen naciones que le prestan tanta importancia a la práctica del fútbol como espectáculo, que puede distraer la atención de la sociedad sobre problemas que parecieran tener más importancia que este deporte; podemos citar el caso del Campeonato de Fútbol celebrado en el año de 1978 en Argentina, en donde el país se encontraba sumergido en una grave crisis política y económica, que posteriormente desembocaría en la llamada “Guerra de las Malvinas” contra Gran Bretaña; sin embargo, la Junta Militar que gobernaba por aquel entonces dicha nación, prefirió destinar grandes recursos económicos para celebrar dicho evento, que tratar de solucionar sus problemas internos.

En nuestro país se vivió una situación similar, ya que en el año de 1986, cuando en México se efectuó el XIII Campeonato Mundial de Fútbol, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), intento cancelar este evento o cambiarlo de sede, ya que un año antes, la capital de nuestro país había sufrido un intenso terremoto que la devastaron prácticamente; sin embargo, el Gobierno Federal creyó pertinente seguir con los preparativos conducentes,

sabiendo que había intereses económicos sumamente fuertes como para retractarse a última hora, y los sucesos posteriores, son bastante conocidos, paradójicamente se invirtieron muchos recursos en este magno espectáculo futbolístico y todavía en la actualidad existen edificios en ruinas y gente que aun resiente los estragos que dejó el desastre natural señalado.

A diferencia de la “fiesta popular” que trató de reflejarse o construirse en los medios de comunicación, con la celebración del mundial de 1986, hubo muchas voces críticas que nunca se manifestaron contra el deporte, ni siquiera contra el espectáculo, sino contra supeditación del interés general al interés particular de los medios, que fungieron prácticamente como “dueños” del mundial.

En la época del mundial, muchos miembros de partidos políticos se manifestaron en contra de su celebración:

Pero el Mundial de Fútbol está en la mesa de las discusiones. Por ejemplo, los partidos políticos de izquierda opinan que no debe realizarse en tanto no deje de ser “un negocio privado de Televisa y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Prácticamente el gobierno mexicano está al margen de los beneficios que podría reportar y que en todo caso debieran destinarse a los damnificados”.⁵⁵

En el mismo sentido, no es de extrañarse que muchos gobiernos utilicen al fútbol como un espectáculo para distraer las críticas de sus actividades que desempeñan, actualizándose válidamente la antigua premisa empleada por los romanos, en el sentido de “que al pueblo hay que darle pan y circo” para así poderlo tener contento y tranquilo.

⁵⁵ CORREA, Guillermo. “*Los visitantes huyeron y dejaron vacios los hoteles*” en Proceso No. 0465-08 30 de septiembre de 1985.

Para finalizar, tenemos que como espectáculo, el fútbol actual resulta un verdadero negocio que genera enormes cantidades de dinero para los medios de comunicación, tales como las televisoras, la radio, los periódicos y las revistas, los cuales con sus noticias despiertan el interés, la pasión y el morbo entre los aficionados de este deporte, y por ello, diversas empresas se pelean por anunciarse en las competencias futboleras que existen en cualquier parte del mundo, ya que sobradamente saben que con sus aportaciones se enriquece un reducido círculo de personas o negocios, por lo que es muy difícil que reporten pérdidas económicas.

c) Como fuente de trabajo

El artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 8º.-... se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.⁵⁶

De la anterior descripción se desprende que el fútbol cumple con los elementos que establece dicho numeral, y aunque pareciera ser que su naturaleza es únicamente de índole material o de esfuerzo físico, es importante destacar que también se requieren planteamientos, planificados por los instructores o entrenadores para llevarse a cabo durante los encuentros.

Así, el universo del fútbol como fuente de trabajo resulta restringida, ya que como sabemos la esencia de realizar un trabajo es recibir a cambio un salario, y en este deporte únicamente los profesionales tienen acceso a cobrar por el desempeño que realizan dentro de una cancha, es decir, en México sólo

⁵⁶ Op. Cit. Ley Federal del Trabajo. Pág. 4.

perciben un salario los jugadores de primera, liga de ascenso y segunda división, que conforman el fútbol profesional, por lo tanto podemos decir que en nuestro balompié, en ese ámbito deportivo, ya que únicamente si se ejercita de manera profesional, puede ser propiamente considerado como una fuente laboral, y por ello, es común observar que los integrantes de las llamadas fuerzas básicas, así como los del sector aficionado, tienen que desempeñar otras actividades para poder subsistir.

d) Como fenómeno de masas

El fútbol está considerado como el deporte que más se practica en el mundo, según datos estadísticos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “aproximadamente unas 2,500 millones de personas practican algún deporte”.⁵⁷ Sin embargo, dicho organismo no establece qué tipo de actividad deportiva es la preferida por la generalidad de la gente.

Por su parte, la Federación Internacional de Fútbol Asociación, (FIFA) considera que con apego a las cifras que le proporcionan las federaciones internacionales que la conforman, son más de 1,000 millones las personas que se encuentran vinculadas a algún equipo afiliado al órgano rector del fútbol, entre futbolistas profesionales, amateurs y semiamateurs.⁵⁸

Así entonces, comparando ambas cifras, tenemos que si son 2,500 millones de personas las que aproximadamente practican algún deporte, y si más de 1,000 millones de ellas son las que sienten predilección por el fútbol, entonces tenemos que casi la mitad de ese total inclina su preferencia por ese deporte.

Desde nuestro particular punto de vista, creemos que las razones por las cuales el fútbol es tan llamativo para la gente, y que por consecuencia tenga tantos aficionados, se debe a la simplicidad de su práctica, es decir, en lo

⁵⁷ CUBELLS, Miguel Ángel. Sport tu bien. Revista Quo, No. 19, mayo de 1999. Pág. 97.

⁵⁸ Información obtenida de internet, dirección: www.fifa.com. 15 de julio del 2009

que toca a la esencia del fútbol, sus reglas no son complejas como en otros deportes, y generalmente cualquier persona, aún cuando no le grade, sabe perfectamente que su esencia es la introducción de la pelota en la portería o meta contraria. Otro aspecto que lo diferencia con otras actividades deportivas, es que la indumentaria o equipo que se utiliza no es tan sofisticado como en otros deportes, ya que no necesariamente tienen que ser de alguna marca especial para este deporte, ya que también puede haber informalidad para hacerlo.

Por tales razones, podemos señalar que hasta en los barrios más humildes puede realizarse el fútbol, ya que a diferencia del fútbol americano, el tenis y la equitación, entre otros, en donde se requiere contar con un equipo más costoso, el fútbol puede practicarse hasta de manera improvisada con dos piedras que cumplan la función de portería y una pelota, la cual puede improvisarse de trapo o papel.

Por último, otra razón de peso para que el fútbol sea un deporte de masas, se debe a la injerencia y atención que le prestan los medios de comunicación, en especial la televisión, ya que se llegan a transmitir hasta 8 partidos de fútbol de la liga mexicana, semanales, mientras que otros deportes como el beisbol, el tenis y el boxeo, entre otros, quedan relegados al tener menor difusión.

4.4 EL LLAMADO “PACTO ENTRE CABALLEROS”

A los mexicanos nos parece de lo más natural el llamado “Pacto de Caballeros”, que establecieron de manera unilateral los 18 dueños del fútbol mexicano. Ya sabemos que aquí la Ley Bossman y la abolición de la esclavitud del futbolista son letra muerta. Basta con que un jugador ejerza su derecho a la libertad, apropiándose de sus propios derechos federativos, esperando que termine su contrato, para que se convierta en otra víctima más de éste llamado pacto.

Esta ley no escrita de los dueños de los equipos de fútbol, se aplica de manera llana; siendo que se ponen de acuerdo para no contratar a ningún jugador que recupere su carta al terminar su contrato con un club. No hay violación a la ley, dicen, porque simplemente ese jugador “*no tiene ofertas*”, es decir, “*nadie de nosotros, los del Pacto de Caballeros lo quiere*”, por lo tanto no hay delito que perseguir.⁵⁹

En la sociedad mexicana hay una creencia muy arraigada, puesto que siempre buscamos la manera de romper las reglas y sacar el mejor provecho posible a los huecos legales. El fútbol mexicano profesional, así lo confirma.

En lo que toca a las transferencias de jugadores de un equipo a otro, en México desde 1991 se estableció el llamado *draft* de futbolistas, el cual se realiza cada año antes de que empiece el torneo; se implantó como una medida para detener la inflación en los precios de los jugadores mexicanos, así como para evitar negociaciones con promotores.⁶⁰ Sin embargo, tales cometidos son violentados por los mismos empresarios que las realizaron.

En sí, el “Pacto de Caballeros”, es un convenio arbitrario, unilateral e ilegal, que viola la normatividad de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA) y de los tribunales europeos que aprobaron la Ley Bossman.

Este llamado pacto, atenta contra los derechos de los futbolistas, establecidos por el órgano rector del fútbol, ya que la Federación Internacional de Fútbol (FIFA), establece en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, en su artículo 18 establece que: “*un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de 6 meses*”. Violando con esto lo marcado en el artículo 5° de nuestra Carta Magna.

⁵⁹ Información obtenida de internet www.espn.com. 18 de noviembre del 2010.

⁶⁰ RUIZ. Yuri. “*Crisis Mundial en el Fútbol*”, Milenio Diario, Sección Deportiva, jueves 18 de julio del 2002, México. Pág. 10.

Es por esto que los dirigentes del fútbol mexicano, realizan reiteradas violaciones a nuestras leyes, como es el caso del presidente del club Jaguares de Chiapas, al momento de poner a medio sueldo a los futbolistas y cuerpo técnico del club, arguyendo malos resultados, violando así lo establecido por el artículo 107 de la Ley Federal del Trabajo que establece: *“está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto”*.

Eso lo entendemos los mexicanos porque lo vemos todos los días. Sabemos que no está bien, que es una arbitrariedad jurídica, que crea un mal precedente a nivel internacional, que es un abuso unilateral, pero cuando vienen los extranjeros se van de espaldas ante tal situación. Es por esto que en México tenemos dirigentes *aprovechados, abusivos y futbolistas sumisos y sin conciencia gremial*. Ya que estos sólo hasta que se ven afectados en su esfera, es cuando quieren poner punto final a dichos abusos, pero antes no hacen nada para ayudar a los demás compañeros de profesión, simplemente se quedan callados, tal vez porque así tendrán mejores perspectivas laborales, según ellos.

4.5 ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

Antes de tocar este tema, debemos hacer una clara mención de que si bien a los futbolistas profesionales, los clubes para los cuales prestan sus servicios, les proporcionan servicios médicos, también es cierto que ninguno está inscrito en algún sistema de seguridad social, afectando con esto su esfera jurídica, ya que si bien son ellos quienes poseen ese servicio médico, sus familiares carecen de toda seguridad social.

Para comprender y complementar mejor este punto diremos que:

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.⁶¹

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

1. Incapacidad temporal;
2. Incapacidad permanente parcial;
3. Incapacidad permanente total, y
4. La muerte.

Se ha dicho que **la muerte** es la cesación de los signos vitales del individuo.

La **incapacidad temporal** es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

⁶¹ CAVAZOS FLORES, Baltasar. *40 Lecciones de Derecho Laboral*. Op. Cit. Págs. 304 y 305.

La **incapacidad permanente parcial** es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo, se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad.

Es por esto que el futbolista, como cualquier otra persona, está expuesto a sufrir accidentes o enfermedades que, cuando no tienen relación alguna, directa ni indirecta, con su actividad profesional, se denominan "*accidentes o enfermedades inculpables*", es decir, sin que pueda atribuirse a nadie haber producido el hecho mismo del accidente o la enfermedad.

Pero también, como cualquier otro trabajador dependiente, puede el futbolista profesional resultar víctima de un accidente o enfermedad, como consecuencia o motivo de su actividad específica, en cuyo caso se estará en presencia de un accidente o enfermedad de trabajo.

En ambos supuestos, el jugador se verá imposibilitado de cumplir su débito laboral, es decir, de participar en entrenamientos y/o partidos oficiales o amistosos, al menos temporalmente. En el contrato que el futbolista celebra con el club, se consignan obligaciones fundamentales a cargo de cada una de las partes: pago de una remuneración por parte del club y prestación de servicios por parte del futbolista, siendo tales prestaciones la causa una de la otra y viceversa.

De modo que, por regla general, el derecho a la percepción del salario depende del cumplimiento del trabajo prometido y toda vez que no se cumpla con la tarea no habrá derecho a reclamar el pago del salario.

Sin embargo, la regla admite excepción, en cuya virtud el futbolista mantendrá tal derecho cuando el incumplimiento de su obligación sea consecuencia de un accidente o enfermedad inculpable, tal es el caso de un resfriado o las lesiones sufridas en tareas domésticas en días de descanso.

Para el supuesto del accidente de trabajo, la misma norma utiliza una expresión, cuya diferencia radica en que si el futbolista profesional, que por lesión no pudiese intervenir en partidos, oficiales o amistosos, seguirá percibiendo la remuneración convenida en su contrato.

Es así que, los trabajadores que sufran riesgo de trabajo tendrían derecho a:

1. Asistencia médica y quirúrgica;
2. Rehabilitación;
3. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
4. Medicamentos y material de curación;
5. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y
6. Una indemnización.

Esto suena muy bonito desde el punto de vista jurídico, pero en la realidad del deporte en México, en especial en el fútbol, no se da, ya que como se ha mencionado, los dueños de los equipos de fútbol no cumplen con todas las especificaciones marcadas en la ley, ya que si bien estos les brindan servicio médico cuando los futbolistas se encuentran lesionados, no inscriben a los mismos en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al cual tienen derecho, siendo nula toda protección laboral, lo que lleva a que los futbolistas no generen derecho alguno para después de su retiro.

Es por ello que para los deportistas, en general, pero en especial para los futbolistas profesionales, la legislación laboral tal y como está, da lugar a que se cometan infinidad de violaciones a sus derechos fundamentales como

trabajadores, por lo que para evitarlo, es conveniente la modificación de algunos preceptos legales en dicha materia.

4.6 LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES COMO ENTE PROTECTOR DE DERECHOS

La Asociación de Futbolistas Profesionales, encuentra su razón de ser en la definición de asociación que hace el Código Civil, que a la letra dice: “*es la unión de individuos de manera no transitoria, sin fines de especulación comercial, para resolver juntos sus problemas afines*”.

Es importante resaltar que no tiene fuerza jurídica, pero si fuerza moral. Esto significa que no está constituida para invadir la privacidad de los clubes, pero al mismo tiempo tiene el derecho de ejercer su autonomía, no permitiendo que nadie interfiera en sus asuntos de carácter interno.

Misión

Contribuir a la unión de todos los futbolistas profesionales en activo y retirados, que participen o hayan participado en las divisiones profesionales reconocidas en México, para que juntos dignifiquen al ser humano donde habita el jugador de fútbol, consiguiendo un éxito integral, proporcionado por la atención de las áreas: *familiar, espiritual, salud, social, financiera y profesional*. Encontrando soluciones con ecuanimidad a sus problemas afines, haciendo valer sus derechos y garantías individuales, y al mismo tiempo, con plena conciencia asumir su responsabilidad personal por sus actos, cumpliendo con sus deberes consigo mismo, con su credo, su club, con la sociedad y con su nación.

Misión del Futbolista Profesional Agremiado

Enaltecer la profesión de futbolista mediante un desempeño ético y profesional, ayudando a que los clubes o instituciones contratantes sean competitivos, pagando el precio que sea necesario, sin quebrantar las leyes de Dios, los derechos de terceros y sus principios alineados al deber ser, y sobre todo, con dignidad y convicciones firmes como una roca, cincelando el lema de: **“HAY QUE SER UN PROFESIONAL, PARA PODER EXIGIR COMO TAL”**.⁶²

Objetivos de la Asociación de Futbolistas Profesionales

Dentro de los principales objetivos de dicha Asociación para la protección de los derechos de los Futbolistas Profesionales, encontramos:

- La constitución de un fondo económico que ayude al futbolista.
- Fomentar las relaciones, la cooperación y unión de los futbolistas profesionales en activo y retirados de toda la República, que participen o que hayan participado en las divisiones profesionales.
- Fomentar el prestigio de la profesión de Futbolista, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y moral, en el cumplimiento y respeto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- Proporcionar asesoría en materia fiscal, contable, administrativa y jurídica.
- Celebrar convenios de colaboración, con otras Asociaciones extranjeras o internacionales con propósitos afines.

⁶² Recopilación tomada de la página www.futbolistas.com el día 10 de noviembre del 2009.

- Desarrollar conjuntamente con una compañía de seguros, un Plan de Jubilación, Plan por Invalidez y Contrato de seguro de vida, con estímulos fiscales para sus agremiados.
- Servir de mediador, enlace, de manera incondicional a título gratuito, a solicitud expresa del asociado entre éste y la Institución o empresa contratante de sus servicios como futbolista o en comercialización de su imagen.
- Creación de un Fondo Económico en Fideicomiso irrevocable para cubrir el desempleo temporal de los asociados.
- Contribuir a cuidar el ingreso de sus asociados y elevar su calidad de vida, firmando convenios con empresas de bienes y servicios, para obtener precios especiales en los consumos que realicen los Asociados y sus familias.
- Desarrollar futbolistas de alto rendimiento, realizando estudios de investigación científica en áreas de desarrollo físico, anatomía, fisiología, nutrición y psicología del deporte, con la creación de un fideicomiso irrevocable para tal efecto.
- Establecer subsidios y conseguir becas para sus Asociados, en su preparación para obtener el título de Director Técnico y de especialización y capacitación, en el extranjero.
- Organizar eventos deportivos o sociales, a manera de homenaje a los Asociados distinguidos por su éxito integral.
- Establecer un Centro Formativo y Competitivo de Fútbol, que albergue a niños y adolescentes, hijos de futbolistas o niños con problemas socioeconómicos, que tengan talento no solo futbolístico, sino para el deporte en general.

La unión de los futbolistas en México, “es un sueño, un concepto utópico, una misión imposible, una lucha intrascendente, una invención ociosa; solamente para los resignados y vencidos, pero no para nosotros los que sentimos respeto por la dignidad, al ser el camino y la asociación”.⁶³

4.5. EL CONTRATO COLECTIVO COMO OPCIÓN LABORAL

Definición legal

Nuestra Ley Laboral, en su artículo 386, define el “*contrato colectivo de trabajo*” como: el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos patronales, con objeto de establecer las condiciones, según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Los elementos que podemos desprender de esta definición son los siguientes:

- a) El contrato colectivo es un convenio;
- b) Que sólo puede ser celebrado por un sindicato de trabajadores o por varios;
- c) Que puede ser celebrado por un solo patrón o varios, por un sindicato patronal o por varios sindicatos patronales;
- d) Para establecer las condiciones de trabajo en cada empresa o negociación.

Por su parte, el artículo 387 de la Ley de la materia previene que: “*el patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato, tendrá la obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un Contrato Colectivo*”.

⁶³ Recopilación tomada de la página www.femexfut.org.mx el día 26 de noviembre del año 2010.

Si el patrón se niega a firmar el Contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga.⁶⁴

Su origen

Según la doctrina, el Contrato Colectivo puede tener dos orígenes: o bien el común acuerdo de las partes o bien la resolución de la autoridad. Esto último ocurre cuando en los conflictos de orden económico, se dicta la sentencia colectiva que puede implicar una reducción de personal o modificaciones a la jornada, el salario y, en general, a las condiciones de trabajo, lo que es precisamente el contenido del Contrato Colectivo.

Duración y forma

Guardando semejanza con lo que ocurre respecto de los contratos individuales, el Contrato Colectivo puede celebrarse por tiempo indefinido, por tiempo fijo y para obra determinada. Las dos primeras formas son las más usuales, pues la última sólo podría tener razón de ser cuando una empresa tuviera exclusivamente trabajadores de obra determinada.

El Contrato Colectivo siempre debe celebrarse por escrito, bajo la pena de nulidad. Se hará por triplicado para que un ejemplar sea conservado por cada una de las partes y el tercero se deposite ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación.

⁶⁴ CAVAZOS FLORES, Baltasar. *40 Lecciones de Derecho Laboral. Op. Cit.* Pág. 239 y 240.

El Contrato Colectivo en la teoría y en la práctica

Con objeto de cambiar un poco la clásica perspectiva de enfoque de estos contratos, analizaremos esta institución, contrastando lo que sucede en la práctica con lo que dice la teoría y opina la doctrina.

Teoría	Práctica
1. El Contrato Colectivo puede nacer por la vía ordinaria o por la vía de huelga, dependiendo de si el sindicato tiene o no, la mayoría de los trabajadores que prestan sus servicios a la empresa.	1. Los sindicatos jamás demandan la firma por la vía ordinaria. Siempre emplazan a huelga por presión, aunque no tengan mayoría, ya que en caso de recuento éste tarda mucho tiempo en celebrarse.
2. El artículo 396 previene que las estipulaciones del Contrato Colectivo, se extienden a todas las personas que trabajan en la empresa, aunque no sean miembros del sindicato que lo ha celebrado, con la limitación de los empleados de confianza.	2. La cláusula de exclusión, que sí es una estipulación del contrato colectivo, no se puede aplicar a los trabajadores que laboren en la empresa que no sean miembros del sindicato que lo hubiere celebrado.
3. El artículo 399 nos dice que la revisión del contrato deberá de solicitarse por lo menos 60 días antes del transcurso de 2 años.	3. Como este precepto habla sólo de un término máximo, los sindicatos están en posibilidad de solicitar la revisión al día siguiente, ya que quien tiene lo más, tiene lo menos.
4. El artículo 400 nos indica que si ninguna de las partes solicitó la revisión o no ejerció el derecho	4. Aunque no se solicite la revisión en tiempo, los contratos de hecho nunca se prorrogan, ya

<p>de huelga, el contrato se prorrogará por un periodo igual al de su duración, o continuará por tiempo indefinido.</p>	<p>que los sindicatos de todas maneras emplazaran a huelga por presión, pues sería absurdo pretender que sus salarios quedaran sin aumentarse por otros 2 años.</p>
<p>5. El artículo 399 establece que la revisión integral de los Contratos Colectivos (salario y clausulado), será cada 2 años y que la revisión salarial procede cada año.</p>	<p>5. Los sindicatos cuando sólo pueden solicitar la revisión salarial anual, sin la del clausulado, demandan siempre el cumplimiento de dichas cláusulas, logrando de esta manera la revisión integral. De lo anterior se da el caso que las empresas prefieren las revisiones integrales a las solo salariales.</p>
<p>6. La revisión de los contratos se debe llevar en un ambiente que le sea favorable, sin premuras de tiempo y con una disposición de ánimo adecuado.</p>	<p>6. Los contratos se revisan en un ambiente hostil que les es adverso, ante las autoridades de trabajo y bajo una inminente amenaza de huelga.</p>
<p>7. Las autoridades de trabajo deben de resolver, un última instancia, el problema de las peticiones formuladas.</p>	<p>7. Las autoridades del trabajo se encuentran maniatadas para impedir cualquier movimiento de huelga, por absurdo e improcedente que sea, ya que carecen de facultades para imponer su criterio, ante la</p>

	intransigencia de cualquiera de las partes en conflicto. ⁶⁵
--	--

En un tiempo en que miles de empleados pelean por sus derechos para negociar colectivamente en materia laboral, un sindicato puede elegir en abandonar las negociaciones colectivas de trabajo a favor del litigio antimonopolio. Toda vez que en cualquier negocio donde los socios no confían uno en el otro, cualquier negocio donde una de las partes dice: “*Necesitas hacer X, Y y Z porque lo digo yo*”; es un negocio que no solamente no va a correr bien, sino será un negocio que nunca será exitoso como debe ser.

Los futbolistas están desprotegidos porque quieren. Hay una razón que no me explico: ¿porqué solo unos cuantos dan la cara? Dicen que es para que los directivos no tomen represalias contra los jugadores, pero cuando no se da la cara, los directivos piensan que los futbolistas no tienen fuerza. ¿Por qué tienen que actuar en la oscuridad? ¿Por qué esa manera de actuar para ejercer algo que la Constitución nos confiere?: “*El derecho de asociación*”. Definitivamente no se puede producir un movimiento si no se puede convencer a los jugadores y/o trabajadores, de que deben de dar la cara y que para ellos debería ser motivo de orgullo formar parte de una asociación. Preocupa la situación que está viviendo el deporte, en general, en el país, porque ya no se puede soportar más. El deportista profesional debe decir basta. Siempre he pensado que el deportista profesional mexicano es egoísta por naturaleza, se manifiesta únicamente cuando ve afectados sus intereses, pero mientras le estén pagando no le importa nada, sobre todo cuando sale con un buen contrato, les vale poner su dignidad por los suelos.

⁶⁵ *Idem.*

4.8. POTESTAD DE LA FIFA (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN) COMO ENTE JURÍDICO PRIVADO PARA APLICAR SANCIONES EN MÉXICO

La Federación Internacional de Fútbol Asociación, universalmente conocida por sus siglas FIFA, es la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el mundo. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, Suiza. Forma parte de la FA Board Internacional, organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la FIFA organiza los campeonatos mundiales de fútbol en sus distintas modalidades.

La FIFA agrupa 208 asociaciones o federaciones de fútbol de distintos países, contando con 16 países afiliados más que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y 5 menos que la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo y que la Federación Internacional de Baloncesto, ambas con 213 federaciones.⁶⁶

La marca FIFA, nuestro compromiso, “*Nuestra Promesa*”.

El mundo es un lugar pleno de belleza natural y diversidad cultural, pero también es un lugar en el que muchos carecen de sus derechos básicos. La FIFA tiene ahora la responsabilidad aun mayor de acercarse al mundo y emocionarlo, utilizando al fútbol como símbolo de esperanza e integración.

Sólo la férrea dedicación de cada miembro del personal de FIFA, de cada asociación miembro y de sus socios comerciales hará el fútbol, en todas sus modalidades, puede contribuir a la consecución de los objetivos de la FIFA en el más alto nivel, protegiendo los estándares, fomentando la competición y promoviendo la solidaridad en el balompié mundial.

⁶⁶ Recopilación tomada de internet <http://es.wikipedia.org>. El día 12 de febrero del 2010.

Nuestra Misión, “Desarrollar el juego, emocionar al mundo, edificar un futuro mejor”.

Jugado por millones de personas en todo el mundo, el fútbol es el corazón y el alma de la FIFA, y como custodios del deporte rey, tenemos una gran responsabilidad. Esta responsabilidad no termina, sin embargo, con la organización de la Copa Mundial de la FIFA y las otras competiciones mundiales, puesto que también comprende salvaguardar las Reglas de Juego, desarrollar este deporte en todo el mundo e infundir esperanza en los que más la necesitan. Creemos que esto es realmente la esencia del deporte y la solidaridad.

Nuestra misión es contribuir a la edificación de un futuro mejor para el mundo, a través del poder y la popularidad del fútbol. Cada actividad en la que la FIFA se compromete responde a la importancia y dirección de esta misión, ya que el fútbol es parte integrante de nuestra misión.

Nuestro enfoque

1. Desarrollar el juego. Mejorar constantemente el fútbol y entregarlo al mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles. El desarrollo implica apostar por la gente y la sociedad en general. El fútbol es escuela de vida.

2. Conmover al mundo. Llevamos el fútbol y la pasión mundial a todos los confines del planeta a través de nuestras 208 asociaciones miembro. La amplia gama de torneos son un reflejo de las distintas facetas del fútbol, encabezadas por la Copa Mundial de la FIFA.

3. Construir un futuro mejor. El fútbol ya no es considerado simplemente un deporte global, sino una fuerza unificadora cuyas virtudes pueden

contribuir considerablemente a la sociedad. Utilizamos el poder del fútbol como herramienta para el desarrollo social y humano, al fortalecer el trabajo de numerosas iniciativas en todo el mundo, a fin de apoyar a las comunidades locales en áreas tales como el mantenimiento de la paz, la salud, la integración social, educación, entre otras.

Nuestros valores

1. Autenticidad. Consideramos que el fútbol debe seguir siendo un juego sencillo y de gran belleza, que advierta y emocione las vidas de las gentes en todo el planeta.

2. Unidad. Creemos que es responsabilidad de la FIFA promover la unidad en el mundo del balompié y fomentar, a través del fútbol, la solidaridad, sin importar el sexo, la raza, el credo o la cultura.

3. Desempeño. Estamos convencidos de que la FIFA debe esforzarse por ofrecer un fútbol de máxima calidad y una experiencia incomparable al jugador y al espectador, convirtiendo este deporte en vehículo de promoción social y cultural internacional.

4. Integridad. Estimamos que, al igual que sobre la cancha, la FIFA debe ser un modelo del deporte, tolerancia, trabajo de equipo y transparencia.

Consideramos que es nuestra labor asumir la responsabilidad social que acompaña nuestra posición de líderes del deporte favorito del mundo.⁶⁷

⁶⁷ Recopilación tomada de internet, <http://es.fifa.com>. El día 14 de febrero del 2011.

Es así, que la FIFA se encarga de regir todas las actividades a nivel mundial del llamado “*Deporte más hermoso del mundo*”, elaborando las directrices por las cuales se ha de regir el deporte a nivel mundial, como es el caso de México, ya que la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT), se encuentra afiliada a la FIFA, por lo que debe de acatar sus reglamentos, mas no, desde mi punto de vista, este ente debe ingerir en las controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre los clubes mexicanos y los jugadores de los mismos.

Una situación que llama poderosamente la atención, es la alianza que existe entre los directivos del fútbol mexicano y la FIFA, ya que este órgano rector del fútbol internacional, les tiene prohibido a todas las asociaciones y jugadores del mundo que están afiliadas a ella, que en caso de conflictos internos o externos, concurren a dirimirlos ante cualquier autoridad judicial, ya que de hacerlo sufrirían implacablemente la represalia de ser expulsados de manera inmediata y automática. Por lo tanto, los jugadores de fútbol que tengan problemas con sus directivos, verán más restringidos sus derechos, toda vez que la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT) al estar casada ciegamente con los designios que expresa la FIFA, prefiere sancionar o expulsar al jugador, que perder la preferencia de aquel organismo, y no sólo esto, en caso de que el futbolista acuda ante una autoridad judicial y gane su asunto legal, cargará el estigma de ser considerado un elemento rebelde, situación por la cual se vuelve prácticamente imposible que encuentre cabida en otro conjunto deportivo.

Es común observar que cuando a un directivo se le pregunta cuáles son las normas legales que debe cumplir al contratar, transferir o despedir a un futbolista, su respuesta generalmente es aducir que su actuación se encuentra apegada a lo que establece la FIFA, lo que denota que si los dirigentes tuviesen más conocimientos legales o estuvieran bien asesorados, sabrían que la FIFA no debe tener legal injerencia en nuestro país.

CONCLUSIONES

1. Se comprobó la sospecha inicial que motivó este trabajo de investigación, toda vez que el futbolista, a pesar de todas las peculiaridades que rodean su actividad laboral, debe ser considerado como un trabajador, ya que al momento en que prestan sus servicios para un club, se reúnen todos y cada uno de los requisitos para considerar esta prestación, como una relación laboral.
2. No obstante que se reúnen los requisitos esenciales del trabajo, ya que el futbolista tiene una relación de manera personal y subordinada para con el club en el que juega, a cambio de un salario, las leyes en nuestro país no tienen la suficiente fuerza para proteger los derechos de este tipo de trabajadores, por lo que sería conveniente la modificación de algunos de estos preceptos legales.
3. Se comprobó que a los futbolistas, con la legislación tal y como está, da lugar a que se cometan infinidad de violaciones a sus derechos laborales, por parte de los patronos o dueños de los clubes, a los cuales pertenecen.
4. En México, aunque en la Ley Federal del Trabajo, se incluye a "*los deportistas profesionales*", entre los cuales se encuentra a los futbolistas, no existe ninguna otra ley o reglamento que se encargue de proteger sus derechos laborales, ya que ésta habla en general de los mismos, siendo que el futbolista posee características especiales en su relación laboral.
5. En países como Argentina y España, existen verdaderas legislaciones que protegen a los futbolistas, en el desempeño de su actividad, ya que no sólo lo hacen como deporte, sino que legislan también al fútbol como espectáculo, fenómeno de masas y como ente generador de empleo, sin lograr del todo la protección del jugador de fútbol, pero con marcados aciertos en la protección de los derechos de los mismos.

6. En México, a los dueños de los equipos de fútbol o clubes, no les importa el activo de sus equipos, ya que el futbolista, es tratado como mercancía, la cual pueden vender o traspasar, aspectos que según nuestra Carta Magna, están prohibidos, ya que un futbolista sólo puede ser cambiado de equipo con su consentimiento, lo cual específicamente establece la Constitución y que en nuestro país no se da.
7. El fútbol tiene una relevancia importante en ámbitos tanto sociales, como económicos y políticos, en varios países, pero no todo es brillante, como muchos piensan, ya que en casi en todas las naciones en donde se práctica, no existen los ordenamientos legales conducentes que protejan los intereses de los futbolistas.
8. El hecho de que en la actualidad existen futbolistas, tanto en México como en el Resto del Mundo, que perciben salarios fuera de lo común, también es cierto que no por esto deben de quedar al margen de las legislaciones locales, porque como quedó comprobado en el presente trabajo de investigación, los mismos no generan ningún derecho laboral, como los demás trabajadores.
9. La disposición establecida por la FIFA, al no dejar que los futbolistas, al tener algún conflicto con sus clubes o equipos, recurran a la justicia civil u ordinaria, debe ser declarada nula, ya que carece de toda validez en nuestra legislación.
10. En México tenemos la falsa idea de que todos y cada uno de los futbolistas profesionales, ganan grandes cantidades de dinero, lo cual no es del todo cierto, porque si bien existen clubes que pueden pagar grandes bolsas a sus jugadores, que son la minoría, existen otros que tienen adeudos hasta de varios meses o años con los futbolistas, lo cual es en detrimento del patrimonio de estos últimos.

11. En México el poder que ejerce la FIFA, desde el punto de vista jurídico es inaceptable, ya que como se ha mencionado, se trata de un órgano supranacional que dicta normas que pretende contravenir las nuestras, trayendo como consecuencia que nuestra legislación, no tenga un pleno desarrollo conforme a las necesidades y problemáticas que surgen con motivo o en ejercicio del fútbol.
12. Pienso que los futbolistas profesionales deben tener conciencia gremial, así como crear un sindicato que vele por sus intereses, ya que actualmente las asociaciones civiles que existen, ven mermada su actuación porque han sido creadas por la misma Federación Mexicana de Fútbol, lo que conlleva a que la misma no vea afectada su esfera jurídica, otorgándole un poder nulo a la llamada Comisión del Jugador, ya que no tiene injerencia en las actividades que realiza la misma Federación.
13. En México, los futbolistas no quieren o no les dejan abrir los ojos ante todas y cada una de las violaciones a que son sujetos, porque yo creo que en el momento en que ellos se decidan, pueden llegar a crear una verdadera fuente de presión para vigilar sus derechos y los de futuras generaciones, pero esto no pasa porque sólo piensan en actuar o hacer algo, cuando ven afectada su esfera de desarrollo profesional, cosa que en nuestro país pasa muy a menudo.
14. Los patrones deben de inscribir a los futbolistas en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que si bien los clubes les prestan servicios médicos, qué pasa cuando un jugador por alguna lesión o accidente, generado con motivo o en el desarrollo de su actividad, ya no puede desempeñar su trabajo, se queda sin nada, sin un seguro para el retiro, sin antigüedad en el trabajo, aspectos que al todas luces son violatorios de las garantías marcadas en nuestra Carta Magna.
15. Debe existir una protección contra el desempleo, derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure la vida de los

futbolistas, y la cual debe ser complementaria con cualquier otro medio de protección social.

16. Considero que con la creación de un verdadero sindicato y/o asociación, se puede llegar a la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo, en el cual se establecerán todas las circunstancias y peculiaridades que se pueden encontrar en el desarrollo de esta actividad profesional, como sucede en el deporte de algunos otros países, con lo cual existirá una verdadera protección a las garantías mínimas que establece nuestra Constitución Federal.

BIBLIOGRAFÍA

I. OBRAS GENERALES

1. ALBOR SALCEDO, Mariano. *Deporte y Derecho*. Edit. Trillas, México, 1989.
2. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa, S.A., México, 36ª ed., 2005.
3. BARBIERI, Pablo C. *Fútbol y Derecho*. Edit. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2000.
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Tratado de derecho laboral. Derecho individual del trabajo. Contratos especiales de trabajo*. 3ª ed. Editorial Claridad, Buenos Aires, 1988, Tomo II, Volumen 4.
5. CAVAZOS FLORES, Baltasar. *40 Lecciones de Derecho Laboral*. 8ª ed. Edit. Trillas, México, 1994.
6. CONFALONIERI, Juan Ángel. *Jugador de Fútbol Profesional*. En Vázquez Vialard, Antonio J. y otros. *Tratado de Derecho del Trabajo*. Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1985, tomo 6.
7. CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I. ed. 17ª. Editorial Porrúa. México, 1999.
8. DÁVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*. 7ª ed. Edit. Porrúa, México, 1999.
9. DE BUEN, Néstor. *Derecho Colectivo del Trabajo* 23ª ed. Edit. Porrúa, México, 1996.
10. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 48ª ed. Edit. Porrúa, México, 1996.
11. MIROLO, René Ricardo. *El trabajo del futbolista profesional. Su régimen jurídico*. 2ª ed. Editora Cordoba. Cordoba Argentina, 1987.
12. MORRIS, Desmond. *El Deporte Rey*. Edit. Argos Vergara, Madrid, España, 1982.

13. MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*. Edit. Porrúa, México, 2000.
14. MULET Y J. Cid. *Libro de Oro del Fútbol Mexicano*. B. Costa-AMIC. Editores, Segunda Edición, 1962.
15. RECASENS SICHES, Luís. *Introducción al Estudio del Derecho*. 12ª ed. Edit. Porrúa, México, 1997.
16. SANTA MARÍA, Carlos. *Deporte, política y comunicación*. Edit. Trillas, México, 1998.
17. VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7ª ed. Edit. Porrúa, México, 1987.
18. ZAINAGHI, Domingos Savio. *Os atletas profissionais de futebol no direito de trabalho*. Editorial Ltr, Sao Paulo, 1998.

II. LEYES Y REGLAMENTOS

19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Impresos Santiago. México 2010.
20. Ley General del Deporte. Edit. Porrúa, México, 2009.
21. Ley del Deporte para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, México, 2009.
22. Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte. Edit. Porrúa, México, 2009.
23. Ley Federal del Trabajo. Impresos Santiago. México 2010.

III. DICCIONARIOS

24. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Edit. Heliasta, Buenos Aires, 11ª ed. 1995.
25. Diccionario Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse, México, 1997.
26. Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo A-D, Edit., UNAM.

IV. REVISTAS Y OTROS

27. BAÑUELOS RENTERÍA, Javier. *Crónica del Fútbol Mexicano*. Fascículo 1. Balón a tierra, Editorial Clío. México 1998.
28. CALDERÓN CARDOSO, Carlos. *La Selección Nacional Fascículo 1*. Editorial Clío. México 2000.
29. CORREA, Guillermo: “*Los visitantes huyeron y dejaron vacios los hoteles*” en Proceso No. 0465-08 30 de septiembre de 1985.
30. CUBELLS, Miguel Ángel. Sport tu bien. Revista Quo, No. 19, mayo de 1999.
31. *Deporte y Sociedad*. Tomo 67, Edit. Salvat, Barcelona, España, 1975.
32. MARTÍNEZ PÉREZ, Luis. “*Fútbol y socialización*”, Revista Automundo Deportivo, junio de 1996.
33. Revista “*Fútbol Total*”, año 5, Suplemento Especial 4, Revista Mensual Editada y Publicada por Grupo Medios S.A de C.V., México, 2004.
34. RUIZ, Yuri. “*Crisis Mundial en el Fútbol*”, Milenio Diario, Sección Deportiva, jueves 18 de julio del 2002, México.

V. REFERENCIAS DE INTERNET

35. Dirección: <http://www.deportedigital.galeon.com/legislación/rd1006.htm>.
36. Dirección: <http://members.tripod.es/gatell/preambu.htm>.
37. Dirección: www.conade.com.
38. Dirección: www.afa.org.ar.
39. Dirección: www.legislatura.gov.ar.
40. Dirección: www.fifa.com. 15 de julio de 2009.
41. Dirección: www.espn.com. 18 de noviembre del 2010.
42. Dirección: www.futbolistas.com 10 de noviembre del 2009.
43. Dirección: www.femexfut.org.mx 26 de noviembre del año 2010.

44. Dirección: <http://es.wikipedia.org>. 12 de febrero del 2010.

45. Dirección: <http://es.fifa.com>. 14 de febrero del 2011.

46. Dirección: www.puntoprofesional.com